

Relaciones académicas entre Coimbra y Salamanca: un legista, Arias Piñel, y un canonista, Juan Perucho Morgovejo

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ
Universidad de Oviedo

LAS INTENSAS RELACIONES UNIVERSITARIAS entre los dos Estudios durante el segundo tercio del siglo XVI presentan un atractivo singular para el conocimiento de los principales docentes y discentes que frecuentaron nuestras aulas en sus diferentes facultades, desde Medicina hasta Artes, pasando por Teología, Leyes y Cánones.

En estas facultades jurídicas hubo una figura señera, en Salamanca y Coimbra, que regentó la cátedra de Prima de Cánones, si bien permaneció en Portugal durante varias décadas hasta su jubilación y retorno al Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, del que era colegial. Me refiero al Dr. Navarro, que fue el «banderín de enganche» de los jóvenes graduados de nuestra *Alma Mater*, quienes se trasladaron a la ciudad del Mondego para asumir protagonismo en las aulas portuguesas con especial reconocimiento no sólo político sino también doctrinal y jurisprudencial.

No voy a tratar del principal legista que, formado en el Estudio salmantino, logró ser aclamado como el nuevo Papiniano: Manuel da Costa, sino de su contrincante y «enemigo académico», el también portugués Arias Piñel o Aires Pinhel. Desde otro punto de vista, el principal coaligado de Azpilcueta en la Facultad de Cánones fue su alumno salmantino y castellano de nacimiento, Juan de Morgovejo, canonista.

La exposición que nos ocupa tiene por objeto trazar una breve semblanza de ambos juristas, porque su relevancia intelectual no se corresponde con la escasa trascendencia que se atribuye de ordinario a su obra respectiva e influencia. Con fines pedagógicos, dividimos el discurso en

cuatro apartados: 1. Elementos comunes en la biografía de ambos. 2. Síntesis biográfica de Arias Piñel. 3. Síntesis biográfica de Juan de Morgovejo. 4. Planetamiento doctrinal de ambos juristas.

1. ALGUNOS ELEMENTOS COMUNES DE SUS BIOGRAFÍAS

Un primer dato ignoto es la fecha de su respectivo nacimiento, ya que actualmente es indispensable utilizar una aproximación, que en general suele estar hacia 1510.

Un segundo elemento muy importante e imposible de concretar hoy es el momento de su incorporación al Estudio salmantino, porque nos faltan libros de matrículas para el primer tercio del siglo XVI y los libros de cursos y bachilleramientos sólo recogen las convalidaciones realizadas así como la «prueba» de cursos efectuados en nuestra Universidad, pero nada dicen ni de los estudios previos de Gramática ni tampoco de la formación en Artes. No obstante, por los datos disponibles, se llega a la conclusión de que Morgovejo y Arias Piñel llegaron a su correspondiente Facultad de Cánones y Leyes en 1530.

Un tercer aspecto sorprendente es el abandono de las aulas salmantinas para graduarse ambos como licenciados por otras universidades, aunque los cursos seguidos por ambos eran los que impartían los docentes en las Escuelas Mayores. Las hipótesis de argumentación para este hecho, nada excepcional, son múltiples, aunque la más común se cifra en una doble alternativa: o la dureza de los exámenes o el alto costo de las propinas. Suponemos que esto último fue determinante en Piñel, quien retrasó el acceder al grado por Coimbra hasta que se consolida en el claustro de profesores conimbricense, mientras que Morgovejo plantea otras incógnitas, ya que su graduación fue inmediatamente anterior a su marcha para la ciudad del Mondego.

Un cuarto elemento relevante es el retorno de ambos, después de una larga trayectoria académica muy relevante y plagada de éxitos en Portugal, para ser contratados por la Universidad, a cambio de un salario de cuatrocientos ducados anuales, lo que ejecutan con permiso regio y al margen de lo que denominaríamos «plantilla» de docentes, ya que se trata de enseñanzas regladas pero no institucionalmente previstas, sino que se adjudican «intuitu personae», sin precedente en el Estudio.

Un quinto dato común fue el escaso tiempo de duración en su docencia institucional salmantina, a causa del pronto fallecimiento, ya que en Morgovejo constatamos dos trimestres incompletos de impartición de sus clases, y Arias Piñel, una vez sustituye a Manuel da Costa, regenta la cátedra de Prima tan sólo un trimestre.

2. SÍNTEISIS BIOGRÁFICA DE AIRES PINHEL¹

La personalidad del legista portugués ha merecido reiteradamente una consideración singular, aunque sintética, por parte de los estudiosos lusitanos, entre los que destacan Barbosa Machado², Leitão Ferreira³ y Veríssimo Serrão⁴, si bien el primero que trazó una amplia semblanza fue Nicolás Antonio. En criterio de este último, Arias Piñel fue «iurisconsultus egregius» y para el actual director de la Real Academia de la Historia de Portugal, Veríssimo Serrão, «foi um dos maiores juristas do seu tempo, sendo referido pelos seus pares com os maiores elogios».

Aires Pinhel o Arias Piñel o Arias Pinellus nació en Cezimbra (hoy Sesimbra), diócesis de Lisboa, actual distrito provincial de Setúbal (Portugal). Su *dies natalis* resulta en fecha incierta, aunque se ha supuesto tradicionalmente hacia 1512, si bien por el testimonio de su discípulo Inocencio Sueiro debió tener lugar en 1515, ya que en la presentación del tratado *De rescindenda venditione*, editado en Coimbra el año 1558, afirma que su maestro contaba con la edad de veinticuatro años recién cumplidos en el momento de su nombramiento como lector de la Facultad de Leyes de la Universidad de Coimbra por virtud de *alvará* del rey Juan III de Portugal, fechado el 2 de septiembre de 1539⁵. Fue hijo legítimo de Tomás Pinhel y de Beatriz Caldeyra, quienes engendraron otros seis o siete descendientes, entre varones y hembras, hermanos germanos del legista⁶, uno de los cuales, de nombre Juan Caldeira Pinelo o *Ioannes Pinelus*, fue nombrado por el legista en su testamento como tutor de sus hijos⁷.

¹ Está tomada del trabajo monográfico redactado por el conferenciante y editado en Salamanca por Caja Duero, el año 2004, el cual lleva por título: *Arias Piñel, catedrático de Leyes en Coimbra y Salamanca durante el siglo XVI: la rescisión de la compraventa por «laesio enormis»*.

² BARBOSA MACHADO, D., *Biblioteca lusitana histórica, crítica e cronológica...*, t. I, Lisboa, 1741, pp. 78-79, s. v. Ayres Pinhel.

³ LEITÃO FERREIRA, F., *Alphabeto dos lentes da insigne Universidade de Coimbra, desde 1537 en diante*, Coimbra, 1937, pp. 151-152, s. v. Ayres Pinhel.

⁴ VERÍSSIMO SERRÃO, J., *Portugueses no Estudo de Salamanca*, t. I, Lisboa, 1962, pp. 300-301, s. v. Aires Pinhel. En *VERBO. Enciclopédia luso-brasileira de Cultura*, t. XV, Lisboa, 1973, cols. 122-123, s. v. Pinhel (Aires).

⁵ PINELUS, A., *Ad rub. et leg. II C. de rescindenda venditione commentarii*, Coinimbricae, 1558. «Sed quid ab eo viro non sperabitur, qui vigessimum quartum aetatis annum vix attingens honesto stipendio Digestorum cathreda dignus iudicatus est».

⁶ AUS/ 776, fol. 189v.

⁷ Cf. la solicitud de licencia para imprimir los dos tratados, *De bonis maternis* y *De rescindenda venditione*, en 1570, que fueron impresos en Salamanca por Matías Gast, en 1573 (1572). BN/ 28967.

2.1. *Legista en Salamanca*

Arias Piñel adquirió la formación en Leyes por la Universidad del Tormes, en la que se matriculó por vez primera en 1530, ya que previamente a la obtención del grado de bachiller en esta materia se le reconocieron los dos cursos de Instituta y tres de Digestos, según terminología de las actas, o de Código en lugar de Digesto, como acredita el asiento universitario fechado el 22 de abril de 1535⁸. Arias Piñel obtuvo el grado de bachiller por la Facultad de Leyes salmantina el 5 de mayo de 1535, en la signatura del Dr. Antonio Gómez⁹.

Obtenido el grado, Piñel cursó, durante los años sucesivos, las materias previas para la licenciatura en esta rama jurídica, pero al mismo tiempo debió asistir a clases impartidas por el Dr. Navarro, puesto que le identifica en su tratado *De rescindenda venditione* como «celeberrimus doctor, venerandus praeceptor meus»¹⁰.

2.2. *Primera etapa docente en Coimbra: 1539-1548*

La tarea lectiva asumida por Arias Piñel en Coimbra comienza con la ejecución de la provisión regia, fechada el 2 de septiembre de 1539, por la cual D. Juan III le nombra lector de la Facultad de Leyes, para que enseñe durante un año, prorrogable, dos lecciones diarias, al mismo tiempo que señala el ámbito del *Corpus Iuris* que debe explicar: «en los Digestos o en el Esforzado»¹¹, «por confiar do saber e letras». El mandato regio fijaba el inicio de su docencia, como *dies a quo*, el día primero de octubre de 1539, y reservó para el rector y consejo universitario la elección del horario de sus clases. Esta labor académica le proporcionaba una renta de sesenta mil reales al año, que se le pagarían por terceras partes, de acuerdo con la normativa universitaria.

Aunque este encargo era para un año, con la posibilidad de prorrogarlo, en palabras del rey de Portugal, en realidad lo ejerció ininterrumpidamente hasta el año 1544, encargándose el claustro de rector y consiliarios de fijarle anualmente sus enseñanzas. Así por ejemplo, en la

⁸ AUS/ 567 (antiguo 548). De 1534 a 1536. Legistas, fol. 78v.

⁹ AUS/ 567 (antiguo 548). De 1534 a 1536. Legistas, fol. 88v.

¹⁰ PINELUS, A., *Commentarii ad rub. et l. II C. de rescindenda venditione. Cum annotationibus doctissimis Emanuelis Soares a Ribeira... Accesit eiusdem argumenti cap. III et IV lib. 2 Resolutionum Didaci a Covarrubias...*, Antuerpiae, 1618, p. 66b; ed. de 1558, fol. 46v.

¹¹ *Autos e graus da Universidade de Coimbra, 1537-1550*. Sign.: 3, fol. 126r. Vid. *Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRANDÃO, vol. I, Coimbra, 1937, pp. 176-177, n.º CIII.

relación de materias que debió enseñar para el curso 1540-1541, asignadas por D. Antonio de Silva, que era vicerrector del Estudio, y los consejeros, figura el bachiller Aires Pinhel con docencia en el libro cuarto de las *Instituciones* de Justiniano¹².

Ignoramos la fecha exacta en la cual nuestro jurista se graduó como licenciado en Leyes por su Facultad, aunque podemos precisar que tuvo lugar en 1543, ya que en este último año se constata esta condición académica en diversos documentos universitarios¹³, abandonando la referencia que era usual hasta entonces del bachilleramiento, obtenido el año 1535 en Salamanca.

Más precisa es la data del doctorado, porque conservamos el pergamino que refleja fehacientemente este grado¹⁴. Está suscrito por D. Juan III, rey de Portugal, y fechado el 11 de las calendas de enero de 1547, es decir, el 22 de diciembre de 1546¹⁵.

Por nombramiento regio, fechado el 15 de febrero de 1544¹⁶, se le encomienda a Aires Pinhel, que ya estaba graduado de licenciado: «huna liçom de leis de codigo ou digestos qual lhe per vos for ordenado segun parecer mais necesario per a os oovintes das leis», con la misma retribución que ya le estaba asignada y en el horario que le señalasen las autoridades académicas.

Es muy probable que Aires Pinhel obtuviera del rector y consiliarios la enseñanza provisional de la cátedra de Código, como sustituto del titular Teixeira durante sus ausencias y, más tarde, en septiembre del año citado ganó la oposición, porque el anterior nombramiento de Pinhel habla de una anualidad correspondiente a 1544¹⁷, como período de vigencia de su

¹² *Actas dos conselhos...*, vol. I... cit., pp. 81-82. Se le asignó para su lectura la materia de obligaciones nacidas del delito y *quasi ex delicto*, así como lo relativo a las acciones.

¹³ Así lo refiere Alves Osório, en Mestre FERNANDES, João, *A oração sobre a fama da Universidade (1548). Prefácio, introdução, tradução e notas* de J. ALVES OSÓRIO, Coimbra, 1967, p. 80: en 1543 ya estaba graduado de licenciado, porque le asigna esa categoría en 13 de julio una carta de D. Juan III.

¹⁴ Alves Osório trató de establecer un plazo para concretar ese otorgamiento del grado de doctor, aunque hoy tenemos ya la data precisa. Cf. Mestre FERNANDES, João, *A oração sobre a fama da Universidade (1548). Prefácio, introdução, tradução e notas* de J. ALVES OSÓRIO, Coimbra, 1967, p. 81: «Debe ter tomado o grau de doutor nos princípios do ano lectivo de 1547-1548, pois se a 2 de Agosto de 1547 ainda é licenciado, a 24 de Dezembro desse ano já é doutor».

¹⁵ AUS/ Cajón 9/50: Título original en pergamino de Dr. en Leyes de Arias Piñel.

¹⁶ *Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRANDÃO, Coimbra, 1938, vol. II, p. 177, n.º CCXCVI.

¹⁷ *Vid. Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRANDÃO, Coimbra, 1941, vol. IV, p. 340, n.º DCCLXXXV. *Vid. LEITÃO FERREIRA, F., Alfabeto dos lentes da insigne Universidade de Coimbra desde 1537 em diante*, Coimbra, 1937, pp. 328-330: «Catalogo de los lentes

docencia en Digestos o en el Código de Justiniano. Sin embargo, un nuevo *alvará* de 26 de septiembre de 1545¹⁸ especifica que en septiembre del año precedente le encargó al Dr. Aires Pinhel que leyese «huna lição de leis nesa universidade por tempo de tres anos et con sesenta mil reais de mantymiento cada ano». En la fecha citada, el rey portugués le nombra por otros tres años, sobre los tres anteriormente ya desempeñados, para que el licenciado Aires Pinhel «lea nesa universydade a cadeira de codigo que hora tem por tempo de tres annos mayns alem doutros tres que ya tem por minha provisao», percibiendo como haberes los mismos sesenta mil reales de salario, abonados en tercios.

No obstante, en la misma fecha, y dado que se le hace titular de la cátedra de Código, en lugar de limitarse a un simple encargo de lecturas en catedrillas, el rey Juan III aumenta su salario en veinte mil reales anuales¹⁹. El prestigio alcanzado por el licenciado Arias Piñel explica cómo el consejo universitario le nombra interinamente, el 26 de octubre del mismo año, profesor de la cátedra de Vísperas de Leyes, mientras el Rey disponía lo que fuere de su agrado²⁰.

Mucha importancia en la vida de Aires Pinhel tuvo la visita a Coimbra del infante D. Luis, por cuyo motivo se celebró consejo de diputados, el día 3 de julio de 1548, para tratar monográficamente este negocio, con asistencia del citado jurista de Sesimbra, y en el mismo se estableció el orden que habría de observarse en el recibimiento de Su Alteza y, al mismo tiempo, se acordó que en su presencia presentara Piñel un acto de conclusiones: «fazer nas scollas huna oraçao et que o doctor Aires Pinhel este apercebido con as concrusoes que avia de sustentar...»²¹.

Arias Piñel cerraba el elenco de los legistas citados en el discurso preliminar de elogio a los profesores, que se encomendó institucionalmente al maestro gramático Juan Fernández, ya que previamente se había referido a los canonistas, a partir del Dr. Navarro, y el profesor español le califica como jurisconsulto, experto tanto del Derecho como de la Justicia, además de presentarlo como la síntesis de toda la Jurisprudencia.

de Leis: Lentes de Vespora: 1. Lopo da Corda. 2. Ascanio Escoto. 3. Ayres Pinhel, p. 71. 4. Heitor Rodríguez; p. 110. Lentes de Codigo: 4. Rui Gomes Teixeira. 5. Gonçallo de Faria. 6. Cosme Fernandez. 7. João Dias. 8. Simao de Miranda Henriquez...».

¹⁸ *Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRANDÃO, Coimbra, 1938, vol. II, pp. 272-273.

¹⁹ *Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRANDÃO, Coimbra, 1939, vol. III, p. 41, n.º CDXXX.

²⁰ *Actas dos conselhos...*, vol. I... cit., p. 170.

²¹ *Actas dos conselhos...*, vol. II-Primera parte... cit., pp. 138-139.

De cuanto es él capaz en Derecho civil, afirma, en breve lo oirás, Príncipe serenísimo, pues disertará sobre el Derecho en tu presencia, por designación del muy autorizado Consejo, y lo va a realizar con aquella erudición y sabiduría gracias a la cual lo ha realizado brillantemente más de una vez desde este estrado, presentando una exposición que será como la cima de las mil tesis —que había impreso en 1545—, con las que obtuvo el máximo reconocimiento científico en toda España.

La situación personal del Dr. Aires Pinhel cambió durante el verano de 1548, pues aunque asiste a los claustros de diputados, el 11 de agosto del citado año se trató en consejo «da intençao do Dr. Aires Pinhel de abandonar a Universidade», en presencia del doctor Navarro, que era diputado por los docentes.

Del contenido del acta se deduce que el motivo fundamental que provoca esa petición del jurista de Sesimbra era su descontento o malestar con algunas actuaciones nada transparentes y calumniosas de sus colegas, acusándole injustamente de corrupción, mediante sobornos y monopolios, aunque entiende la necesidad de justificar al claustro que la ruptura del compromiso docente en vigor no implicaba abuso por su parte, aludiendo a los nueve años que había ejercido como lector en Leyes desde 1539.

El buen nombre de que gozaba, tanto humana como académicamente, queda patente con las afirmaciones contenidas en la respuesta del órgano conimbricense, con ocasión de su despedida, afirmándose sin ambages que el legista de Sesimbra es una persona virtuosa, con lo cual deshacen el infundio de corrupción, y docta, por lo cual sus explicaciones eran muy importantes en las aulas, aunque prevalece el deseo de agradar al peticionario, y encargan al Dr. Navarro la redacción de una carta introductoria para el Rey, en la que se refleje el apoyo institucional al planteamiento personal del Dr. Piñel.

2.3. Segundo período docente en Coimbra: 1556-1559

En el consejo universitario celebrado el 19 de febrero de 1556 presentó el doctor Aires Pinhel «una provisao que lhe concedia a cadeira de véspera de leis por onze anos»²², y tomó posesión de la cátedra el día 24 inmediato posterior. El respaldo regio contenido en su nombramiento y distinción, junto al prestigio alcanzado como letrado, explican que el 3 de marzo de 1556, aunque no era catedrático de Prima de Leyes y acababa de reintegrarse en el Estudio, fuera elegido por mayor número de votos, junto al Dr.

²² Cf. *Documentos de D. João III*. Publicados por M. BRADÃO, vol. IV, Coimbra, 1941, pp. 266-267. *Actas dos conselhos...*, vol. II-Tercera parte... cit., pp. 59-60. Por este motivo, el inicio de su encargo comenzó el 1 de octubre de 1555, aunque no toma posesión hasta finales de febrero del año siguiente, y el período de los once años concluían el 30 de septiembre de 1566.

Manuel da Costa, para que junto con el licenciado Baltasar Faria, que era miembro del Consejo real y visitador regio en la Universidad, revisasen los estatutos de la Facultad de Leyes²³.

Unos días más tarde, el 28 del mismo mes y año, salió electo por diputado legista en lugar del doctor Antonio Vaz Castello, prestando el juramento el 30 de abril inmediato posterior²⁴. El jurista salmantino-conimbricense fue elegido de nuevo para desempeñar, como docente, el oficio de diputado del Estudio durante el curso 1557-1558, junto al doctor Héctor Rodríguez, pero no concurrió al acto solemne y general del juramento²⁵.

En el curso 1558-1559, último curso lectivo de Arias Piñel como docente en Coimbra, se observan fundamentalmente tres notas: se ausenta reiteradamente de las aulas, y asume su sustitución el Dr. Pedro Barbosa, quien más tarde será titular de la cátedra de Prima de Leyes en el Estudio²⁶; reitera su incumplimiento docente y se le multa; finalmente, se verifica el agobio que le produjeron sus negocios patrimoniales, lo que le obliga a solicitar un permiso vacacional de dos meses, con el único fin de desplazarse a su lugar de nacimiento²⁷.

Según Alves Osório, una carta escrita el 12 de septiembre de 1558 a Pedro de Alcázova, indica que escribe a la infanta doña Juana para que interceda y consiga le paguen lo que le corresponde por su tarea académica, afirmando que los motivos que llevaron a Piñel a ausentarse de Coimbra fueron «as manhas e odios», es decir, las intrigas contra su persona, y la falta de pago del salario devengado, aunque pesaba más lo primero, en correspondencia con su despedida del Estudio conimbricense en 1548²⁸.

²³ *Actas dos conselhos...*, vol. II-Tercera parte... cit., p. 65.

²⁴ *Actas dos conselhos...*, vol. II-Tercera parte... cit., pp. 163-164. En ejecución de este cometido universitario, el mismo día asumió conjuntamente con los doctores Gaspar Conzález, James de Moraes y Manuel de Costa el examen de la minuta de la procuración que se había dado a Baltasar de Faria. *Actas dos conselhos...*, vol. III, pp. 16-17.

²⁵ *Actas dos Conselhos*, n.º 3, de 1557 a 1560, fol. 48v : Elección de diputados para el año 1558: Legistas: «lentes, o doutor eitor Rodriguez. O doutor aires pinhel...» y juraron el cargo el 11 de noviembre de 1557, fol. 49r. En 49v, firman los electos pero no figura Aires Pinhel.

²⁶ *Actas dos Conselhos*, n.º 3, de 1557 a 1560, fol. 159v: En las multas que se imponen en el primer tercio del curso 1558-1559, a 11 días de enero de 1559, figuran: Manuel da Costa comenzó a leer su cátedra el 22 de octubre... «O doutor Ayres Pinel ne sua terça faltó de ler tres lecciones», que leyó Pedro Barbosa y va multado.

²⁷ *Actas dos Conselhos*, n.º 3, de 1557 a 1560, fol. 205r: a 3 de junio de 1559, «licencia ao doutor Ayres Pinel». Había pedido permiso para marchar de la Universidad durante dos meses próximos, pero el rector no quería dejarle ir por la mucha necesidad que tenía el Estudio de su persona, pero insistió Pinhel «ter muyta neçessidade dyrse», por motivos que afectaban a su hacienda, y se le otorgó el permiso estatutario por dos meses, nombrando como sustituto al doctor Pedro Barbosa.

²⁸ En Mestre FERNANDES, João, *A oração sobre a fama da Universidade (1548)*. Prefácio, introdução, tradução e notas de J. ALVES OSÓRIO, Coimbra, 1967, p. 81.

2.4. *Docencia universitaria en Salamanca*

La vacante del Dr. Antonio Gómez se leía desde el 20 de octubre de 1560 mediante un sustituto, que era el licenciado Fernán Díez de Rivadeneira, publicándose la vacante el 10 de febrero de 1561²⁹, mientras que la de Prima de Leyes, del también jubilado Dr. Peralta, la leyeron durante el curso 1560-1561 los licenciados Jerónimo de Roda y Covarrubias, produciéndose la vacante el 20 de octubre del último año citado³⁰.

Los doctores Manuel da Costa, Aires Pinhel y Héctor Rodríguez, todos ellos legistas y alumnos formados en la Universidad de Salamanca³¹, fueron discípulos y continuadores en la docencia universitaria del doctor Pedro de Peralta. Este egregio jurista hizo toda su carrera universitaria en la *Alma Mater* salmantina, dentro de la Facultad de Leyes, puesto que ocupó una cursatoria de Instituta de 1519 a 1523; más tarde pasó a Código, y después a la de Vísperas de 1527 a 1534; por último, obtuvo la de Prima de Leyes que regentó desde 1534 hasta 1561, año de su muerte. El Dr. Peralta fue considerado como uno de los principales legistas de su tiempo, al nivel del italiano Alciato o el francés Budeo y como recuerda Denis Simon, citando las palabras de su discípulo Juan García, en su tratado *De expensis*, cap. 1, n.º 9: «optimus omnium qui sua aetate iura interpretati sunt, et praeceptor et scriptor celeberrimus»³².

Le sucedió en diciembre de 1561 el Dr. Manuel da Costa, y por fallecimiento de éste en junio de 1562, el Dr. Piñel, a quien reemplazó, a raíz de su óbito, el Dr. Héctor Rodríguez desde marzo de 1563 hasta octubre de 1579³³.

²⁹ AUS/ 30, fol. 35rv: Claustro de 21 de marzo de 1561: se proveyó la cátedra de Vísperas de Leyes de Antonio Gómez en Juan de Andrada, y el doctor Antonio de Solís pasó a regentar la vacante del doctor Andrada, que era la cátedra de Digesto Viejo.

³⁰ AUS/ 1.249, fols. 6rv y 73. AUS/ 1.250, fol. 4r.

³¹ La alusión a estos tres profesores de la cátedra de Prima de Leyes, que Portugal aportó «nobilissimae totius Europae Salmanticensi», se contiene en la *Genealogía verdadera de los Reyes de Portugal, con sus elogios y sumario de sus vidas*, por el licenciado Duarte NÚÑEZ DE LEÓN, Lisboa, 1590, fol. 39, a propósito del traslado de la Universidad desde Lisboa a Coimbra por el rey Juan III, que ya transcribió de forma más completa Nicolás Antonio, p. 345a, aunque el autor de referencia no recogía el nombre de Héctor Rodríguez.

³² SIMON, D., *Nouvelle bibliothèque historique et chronologique des principaux auteurs et interprètes du Droit civil, canonique...* cit., t. I, p. 240, s. v. Petrus de Peralta.

³³ Vid. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca, t. II. La Universidad de Salamanca. Maestros y alumnos más distinguidos*, Salamanca, 1917, p. 290.

2.4.1. Oposición a la Cátedra de Prima de Leyes: nov.-dic. 1561

Ignoramos el momento inicial de la docencia en las aulas salmantinas del Dr. Arias Piñel, pero es incuestionable que a partir del 11 de septiembre de 1561 tuvo un claro protagonismo entre los estudiantes, que oyeron sus lecciones de oposición, y también con probabilidad otras previas a los últimos días de noviembre, con general aplauso, ya que de otro modo no puede entenderse la reacción de los discentes con ocasión de la votación producida en diciembre de aquel año, a favor del Dr. Manuel de Acosta, cuando se trataba de elegir la persona que debía regentar la cátedra de Prima, brillantemente ocupada durante décadas por el maestro de ambos, Dr. Pedro de Peralta.

Las circunstancias que rodean este concurso de 1561 ya interesaron monográficamente a otros estudiosos de la vida académica salmantina, especialmente al antiguo archivero de la Universidad de Salamanca Pedro Urbano González de la Calle, quien hizo una síntesis bastante completa del «proceso»³⁴ y, en menor medida, al insigne dominico P. Vicente Beltrán de Heredia³⁵.

Como hemos reiterado, la vacante se produjo a consecuencia del fallecimiento del Dr. Peralta, el 11 de septiembre de 1561³⁶, de modo que por coincidir con el período vacacional universitario, el claustro se limitó a convocar la oposición. No obstante, como el curso anual comenzaba en San Lucas, y la publicación de dicha cátedra de Prima debería efectuarse en las aulas, para que sus alumnos pudieran tener noticia directa de la convocatoria y adquirir carta de naturaleza para las votaciones previstas, dicha actividad no tuvo lugar hasta el 20 de octubre posterior³⁷, y finalmente se proveyó en el Dr. Manuel da Costa, el 2 de diciembre del mismo año.

Como el plazo de treinta días naturales previstos para la firma de los opositores era vinculante para cualquier aspirante que reuniera los requisitos, el edicto de convocatoria se leyó durante la lección de Prima en Leyes y Cánones, con gran asistencia de alumnos, y además se puso por escrito y fijó en la puerta del aula en la que había impartido esa materia el Dr. Peralta, que está situada junto a la escalera de subida al claustro alto del Edificio histórico universitario.

³⁴ GONZÁLEZ DE LA CALLE, P. U., «Contribución a la biografía de Manuel da Costa, el Doctor subtilis», *Revista da Universidade de Coimbra*, vol. XI (Coimbra 1933). Miscelánea de Estudos em honra de D. Carolina Michaëlis de Vasconcellos, Coimbra 1933, pp. 310-373.

³⁵ BELTRÁN DE HEREDIA, V., OP, «El intercambio hispano-lusitano en la historia de la Orden de Predicadores», *Archivo Ibero-americano*, segunda época, IV. 16 (1944), p. 544. Reproducido en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, vol. I, Salamanca, 1971, p. 122.

³⁶ AUS/ 279, *libro de matriculas* de 1560-1561, fol. 43r.

³⁷ AUS/ 961, fol. 136r.

La relevancia de la cátedra de Prima en cualquier Facultad universitaria era notoria, pero mayor relieve presentaba entonces en Salamanca, porque su titular durante tres decenios era uno de los catedráticos de mayor prestigio, hasta el extremo de que uno de los docentes con *curriculum* más prolongado en Leyes, el Dr. Juan Muñoz, que era titular de la cátedra de Vísperas, a pesar de llevar más de veinte años e impartir por encima de mil cien lecciones, renuncia por escrito a la jubilación y se comprometió formalmente el día 19 de octubre, con garantías verbales, a regentar esa cátedra durante nueve años, si lograba un concurso favorable³⁸, lo que fue admitido por el rector y consiliarios, además de publicarse esa promesa unilateral en su aula durante la hora de clase, a las tres de la tarde, en presencia de D. Juan de Bracamonte, rector, que recibió el juramento del opositor³⁹.

El 17 de noviembre se presentó como candidato a la plaza convocada el Dr. Manuel de Acosta, siendo admitido sin incidentes, al igual que lo hizo en la misma data el Dr. Juan Muñoz⁴⁰, mientras el jurista de Sesimbra no se opuso hasta el día siguiente⁴¹.

Asignaron puntos inicialmente al Dr. Piñel, por ser el graduado más moderno, a quien convocaron personalmente para el día 22 inmediato posterior, avisando a sus coopositores para que estuvieran presentes en el acto⁴², a cuyo momento no concurrió el procurador del Dr. Muñoz, sino el mismo opositor, mientras que por el *Doctor Subtilis* compareció su hermano Miguel⁴³.

Celebradas las exposiciones orales en presencia de los estudiantes, se comenzó a tomar los votos el día 28 de noviembre de 1561, al acabar su lectura el Dr. Muñoz⁴⁴, quien como más antiguo, fue el último en exponer su materia:

yo el dicho notario e secretario por mandado del dicho señor Retor entre en el dicho general e notifique a los estudiantes que abian oydo la dicha liçion que desde la una despues del medio dia en adelante viniesen a botar en esta dicha catreda de Prima de Leyes y que los opositores se allasen presentes a los ver tomar e rezibir.

En igual fecha, y antes de que se recogieran los primeros votos, el claustro de rector y consiliarios fijaron el texto del interrogatorio, con las

³⁸ *Ibid.*, fol. 138r.

³⁹ *Vid.* la transcripción del acta, en P. U. GONZÁLEZ DE LA CALLE, *op. cit.*, p. 19.

⁴⁰ AUS/ 961, fol. 140rv.

⁴¹ *Ibid.*, fol. 140v. In marg.: D. Arias Piñel.

⁴² AUS/ 961, fol. 140v.

⁴³ *Ibid.*, fol. 141r. In marg.: Arias Piñel.

⁴⁴ AUS/ 961, fol. 143v.

preguntas que se formularían a los electores antes de depositar la papeleta⁴⁵, de lo que informaron a los doctores Muñoz y Costa, que lo aprobaron y respaldaron con su firma, salvo la supresión de algunas preguntas por inútiles que aceptó el claustro, pero no hay referencia alguna a la voluntad de Arias Piñel⁴⁶. El último en comparecer para nombrar su apoderado fue el jurista de Sesimbra, quien designó como representante suyo en este negocio a su discípulo Vicente Sueiro, portugués⁴⁷.

En la misma fecha comenzó a poner excepciones el Dr. Juan Muñoz, estando presente en el Edificio de la Universidad, recusando al procurador de Arias Piñel: «le puso por eçeçion que a ablado e negociado por el doctor Arias Pinel e a hablado a muchos estudiantes offresçiendoles lecturas e papeles del dicho doctor Arias Pinel e que a entrado en muchas casas e pupillajes». Otras excepciones fueron la puesta por el doctor Juan Muñoz y Miguel de Acosta contra Sequeira, lo que significa que también era un voto favorable al Dr. Piñel, así como la impugnación del catedrático de Vísperas contra Pedro de Barrocas, argumentando «que a entrado en casa del doctor Acosta e a dicho que a de llevar la catreda...»⁴⁸.

Otras excepciones fueron dirigidas contra el bachiller Novoa de Vivero, natural de Almagro, argumentando que había estudiado en Granada, por lo cual no estuvo matriculado en Salamanca⁴⁹, y contra el portugués Duarte Brandón o Brandao, natural de Lisboa, que probablemente vino para apoyar al Dr. Piñel, si bien el Dr. Manuel da Costa que formula la impugnación busca una fórmula más neutra o sibilina para inhabilitarlo, solicitando que jure si oyó al Dr. Muñoz, aunque no sepa la materia de su explicación: «porque se podria aver olvidado e si viene con animo de residir en esta Universidad». No queda bien parado el antiguo catedrático de Prima de Coimbra, ya que su deposición permite conocer que era calumniosa, o al menos no se correspondía con hechos muy contrastados en el Estudio⁵⁰.

No todas las impugnaciones eran políticas, sino que algunas tuvieron un fundamento objetivo, como la que presentó el doctor Muñoz contra el bachiller Vasco Fragoso: «Este dicho día le puso por exçeption que a mas de seis años que cumplio el dicho Vasco Fragoso los cursos para se poder

⁴⁵ AUS/ 96I, fol. 144rv. Cf. El interrogatorio está íntegra y literalmente transcrito en GONZÁLEZ DE LA CALLE, P. U., *op. cit.*, pp. 59-61, apéndice CH.

⁴⁶ *Ibid.*, fol. 146v.

⁴⁷ *Ibid.*, fol. 148r.

⁴⁸ *Ibid.*, fol. 149r.

⁴⁹ *Ibid.*, fol. 150r.

⁵⁰ *Ibid.*, fols. 150v-151r.

graduar en leyes e que conforme al estatuto no puede ser voto. E hizo presentación de los libros do estan probados los cursos»⁵¹.

Este supuesto estaba contemplado en el título 33 de los Estatutos elaborados por el Estudio bajo la supervisión del visitador y antiguo catedrático de Cánones, entonces obispo de Ciudad Rodrigo, D. Diego de Covarrubias⁵², que limitaba a cuatro años el alejamiento de las aulas universitarias como tiempo máximo para habilitar al elector respecto de la emisión de un voto válido. Con esta medida se trataba de eliminar un supuesto de corrupción en que podían incurrir los antiguos alumnos de la Universidad, que fueran llamados por los candidatos que concurrían a la vacante, bien por sus antiguos compañeros, bien por los docentes que les habían impartido clases e incluso otorgado grados, con el único objetivo de conseguir los votos precisos para el escrutinio favorable.

Superadas las dificultades puestas por las excepciones, se pudo proceder a la emisión de los votos en el claustro de consiliarios presidido por el rector D. Antonio Manrique,

e los opositores de la dicha catreda en los corredores junto al dicho claustro ynformando los botos que querian e pretendian entrar a botar en ella. Luego los dichos señores/ mandaron entrar a botar en esta catreda a los botos que de yuso seran declarados, los cuales ante todas cosas puestas sus manos derechas sobre una señal de cruz tal como esta + jurando a Dios e a Santa Maria su madre e por las palabras de los Santos quatro evangelios de botar e que botarian bien e verdaderamente en esta catreda conforme al ynterrogatorio en este processo presentado e que si alguna cosa de lo en el contenido les tocasse antes que botasen lo dirian e declararían so pena de perjuros e de caher en caso de menos valer⁵³.

Las votaciones se prolongaron durante todo el sábado día 29 de noviembre, en horario de mañana y tarde, y prosiguieron el lunes día 1 de diciembre, desde las ocho de la mañana. A la vista de la escasa concurrencia de nuevos votantes, durante la mañana de ese último día citado, se puso el primer término para cerrar la urna en las tres de la tarde. A pesar

⁵¹ *Ibid.*, fol. 162r.

⁵² Cf. *Constituciones apostólicas y Estatutos de la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, en Salamanca, impreso en casa de Diego de Cusio, 1625, p. 244, n.º 71, título 33. De la provisión de las cátedras: «In marg.: Covarrubias, año de 1561. Iten ordenamos, que ningún estudiante de qualquier calidad, ora sea religioso, o no lo sea, vote en Cátedra alguna pasados quatro años despues que uviere dexado de oír, o uviere cumplido los cursos necesarios para graduarse de bachiller: e que en las Facultades de Canones e Leyes los dichos quatro años corran e se cuenten, avido respeto a los cursos necesarios para graduarse en qualquiera de las dichas Facultades, y quanto a los Theologos y Medicos para votar en Artes...».

⁵³ AUS/ 961, fol. 155rv.

del plazo perentorio, y de lo avanzado de las votaciones, el Dr. Muñoz siguió impugnando algunos electores, como fueron Diego Vallejo, por haber entrado en su casa durante la vacante⁵⁴, y al concurrir a la urna Francisco de Mota, afirmó que «por no ser voto ni estudiante en Leyes, ni matriculado en esta Facultad, ni disfrutar de curso o cédula de examen, debía ser castigado», a pesar de lo cual el alumno demostró fehacientemente su condición legal de votante⁵⁵. El doctor Manuel da Costa, por su parte, puso excepción contra otro paisano portugués, que suponía afín al Dr. Piñel, ya que acusa a Luis Núñez, licenciado en Artes por Coimbra, de no ser oyente en Leyes⁵⁶.

A las 4 de la tarde del lunes día 1 de diciembre, se fijó por el rector y consiliarios el segundo término de aportación de votantes, durante el cual los candidatos podrían traer sus electores, y cuyo término final se estableció a las 10 de la mañana del día siguiente, ya que el inicio de la sesión de recogida de votos estaba fijado a las 8 antes de mediodía, así como «para decir e alegar unos contra otros lo que decir e alegar quisieren».

La conclusión del plazo para depositar las cédulas de voto se cerraba con el tercer término, que se estableció para las diez de la mañana, y concluía perentoriamente a las 11 del mismo día 2 de diciembre. Antes de proceder a la apertura de la urna: «visto que ay muy pocos votos que vienen a votar... yo el dicho notario e secretario se lo notifique a todos tres en sus personas y el doctor Acosta callo e los demas apellaron del dicho termino, diciendo ques brebe e que tienen votos para traer».

Aparentemente, esta actitud de oposición del Dr. Piñel se justifica con la petición que realizó ante el rector y consiliarios para ganar tiempo suficiente y conseguir que uno de sus connacionales pudiera concurrir a la votación, aunque se opuso a ello el Dr. Muñoz, con el argumento cierto de la excesiva antigüedad en el grado, por lo cual no pudo acudir a echar un voto legítimo, no obstante el desplazamiento del secretario del Estudio hasta el Colegio de San Bartolomé, donde residía el presunto votante⁵⁷.

Resultado contrario al precedente tuvo la petición del Dr. Muñoz, que suplicó la habilitación de voto legítimo a favor de Lavado, que estaba preso en la cárcel escolástica, a lo que se opuso explícitamente sin éxito Arias Piñel, puesto que fue declarado hábil como votante y ejerció su derecho al voto⁵⁸.

⁵⁴ AUS/ 961, fol. 162v.

⁵⁵ AUS/ 961, fol. 164rv.

⁵⁶ AUS/ 961, fol. 163rv.

⁵⁷ AUS/ 961, fols. 166v-167r.

⁵⁸ *Ibid.*, fols. 166v-167v.

Lo más escandaloso de las disputadas habilitaciones de los electores se produjo con ocasión de uno de los estudiantes que había venido a Salamanca, expresamente rogado por la esposa del concursante Dr. Juan Muñoz, con el único fin de participar en un resultado favorable a su marido, por lo cual fue retenido en la cárcel escolástica y declarado inhábil⁵⁹.

Finalizados dichos términos, los tres opositores renunciaron explícitamente a ulteriores prórrogas de plazos en los cuales estuviera la urna disponible, salvo la comparecencia de algunas personas concretas:

El doctor Juan Muñoz con don Diego de Alarcón que esta enfermo. E con un criado de don Pedro Portocarrero, e con otro que llaman Valdes. In marg. Aries Piñel: El doctor Aries Piñel con el bachiller Diego Rodriguez hijo del barbero, junto a los pasteleros. In marg. Acosta: El doctor Manuel de Acosta con Alonso Perez de Barayz.

El rector y consiliarios les mandaron que los trajeran antes de las dos de la tarde, «en sonando la hora, donde no que dadas luego comenzaran a regular e a dar la dicha catreda. e dado el dicho termino, antes de la dicha hora e termino truxeron a botar a los botos que se siguen...», entre los cuales no figura el identificado por Piñel ni el reclamado por Manuel da Costa, ya que tan sólo acudieron: «Francisco de Baldes y Gregorio Montero»⁶⁰.

A las dos y media de la tarde se procedió a la regulación de los votos emitidos, desde cuyo momento el señor rector «abrió el cantaro de las buenas çedulas y conforme al statuto començo a sacar del las çedulas que en el avia puño a puño, entre las cuales se hallaron dos»⁶¹, que fueron declaradas nulas. Sacando «otro puño» de votos se hallaron otros tres votos nullos, en cuanto sus papeletas eran malas y no se podían computar en el resultado final, así como otras dos papeletas, de las cuales una estaba en blanco y la otra con nombre diferente a los candidatos⁶², de modo que en total se inutilizaron siete cédulas de las depositadas en el cántaro.

⁵⁹ *Ibid.*, fol. 168r: Acta notarial de cómo Álvaro Ramírez venía a Salamanca sólo para votar en la cátedra de Prima de Leyes, por lo cual el juez del Estudio, licenciado Diego de Valcazar, lo metió preso en la cárcel del Estudio, y el citado votante confesó haber sido llamado por parte de la mujer del doctor Juan Muñoz, y por ello le declararon por no voto.

⁶⁰ *Ibid.*, fol. 168v.

⁶¹ *Ibid.*, fol. 169r.

⁶² «Otro si se hallaron otras dos cedulas sin rubrica ninguna, la una en blanco y la otra dezia el licenciado Ambrosio Núñez. Mandaronlas poner ansy mesmo en el dicho processo».

Se acabó el escrutinio de los votos y cédulas de dicho cántaro, estando presentes por testigos los doctores Luis Pérez y Sandoval, además de don Alonso de Fonseca, hermano del conde de Monterrey, don Alonso Portocarrero, hermano de don Pedro Portocarrero, y don Sancho de Ávila.

Contabilizados los votos válidos emitidos, resultó que el doctor Manuel da Costa obtuvo ciento cincuenta votos personales que, reducidos a cursos y a calidades⁶³, sumaron seiscientos noventa y ocho cursos. El doctor Arias Piñel consiguió ciento cincuenta y un votos personales, equivalentes a seiscientos veintiocho cursos y medio, de modo que le excedió Costa en sesenta y nueve cursos y medio. Finalmente, el doctor Juan Muñoz sacó noventa y cinco votos personales, que sumaron cuatrocientos treinta y tres cursos⁶⁴.

Examinando las cifras que refieren los cursos y calidades, resultan favorables a Piñel los votos de estudiantes legistas de primer año con 25 votos, frente a los 18 de Acosta; en segundo año, dan el voto a nuestro Arias Pinellus 47 estudiantes, por lo que obtuvo 94 votos, ya que cada votante multiplica el valor de su voto por dos, frente a los 70 votos en calidad de Acosta, aunque en tercer año ya se invierten las cifras: Piñel saca 54 votos y Acosta 87, incrementándose la diferencia en cuarto año, puesto que el primero gana 68 votos y el segundo 108, hasta duplicarle en quinto año cuyas cifras son bien ilustrativas, aunque no fueran determinantes: un votante a favor de Piñel, que significa cinco votos y dos votantes para el *Doctor Subtilis*, que generan diez votos al Dr. Acosta. De mayor significación son las votaciones entre los graduados, puesto que entre los bachilleres legistas, los votantes de Piñel son 14, y uno más se pronunciaron a favor del Dr. Muñoz, que resultan equivalentes a 77 votos en el catedrático conimbricense y a 82 votos y medio en el profesor salmantino, mientras los de Acosta son 19 que generan 104 votos y medio, aunque la situación resulta inversa en los bachilleres canonistas, si tenemos presente que votan a Piñel 34, que equivalen a 17 votos, ya que al ser cátedra de Leyes cada voto es la mitad, y Acosta consiguió 23 votantes que significaron 11 votos y medio. De menos relieve son los votos correspondientes a los presbíteros, que valen la mitad del voto, de los cuales 9 fueron para

⁶³ Los Estatutos de 1538, que venían aplicándose en las oposiciones, preveían el cómputo en su título 34, relativo al valor de los votos. *Vid.* ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca...* cit., t. I, pp. 180-181.

⁶⁴ *Ibid.*, fol. 134v: Votación y su cómputo: Arias Piñel: 151 votos personales +151 votos personales +007 +004 y medio +017 +077 +005 +068 +054 +044 = 628 y medio. Manuel de Acosta: 150 +150 +004 +003 +011 y medio +104 y medio +010 +108 +087 +070 = 698, y Dr. Muñoz: 95 +95 +02 + 05 +12 y medio +82 y medio +25 + 40 +48 +28 = 433, por lo cual se resume esa valoración tan disputada entre los dos primeros: «Acosta... 698, frente a Pinel... 628 y medio».

Piñel y 6 para Acosta, equivalentes a cuatro y medio y tres respectivamente, finalizando con los bachilleres canonistas de un solo año en Leyes, cuyas cifras son: Piñel siete votantes, Acosta cuatro y Muñoz dos, equivalentes a otros tantos votos.

Con estos resultados, el rector D. Antonio Manrique, reunido con sus consiliarios del Estudio, pronunciaron la «sentencia» correspondiente al proceso de la vacante de Prima de Leyes, favorable al doctor Manuel da Costa, para que disfrutara de dicho oficio vitaliciamente, y dándole la posesión el bedel, en presencia del escribano del Estudio⁶⁵.

2.4.2. Cátedra extraordinaria por contrato en la Facultad de Leyes: diciembre de 1561

Se preguntaba González de la Calle por qué motivos el Dr. Muñoz examinó minuciosamente los títulos del Dr. Manuel da Costa, mientras no hay constancia escrita de las pruebas documentales que presentó a la oposición el Dr. Piñel, ni de la inquietud de sus contrarios por ese hecho relevante⁶⁶. Ciertamente que su colega portugués conocía la titulación académica del jurista de Sesimbra, porque extendió el certificado de grados en la Universidad de Coimbra, a partir del bachillerato en Salamanca. Más enigmática fue la conducta del Dr. Muñoz, a no ser que demos por cierto que nuestro legista estaba ya asentado en Salamanca durante algún tiempo anterior a la oposición, probablemente desde que abandonó el Estudio conimbricense, e intervenía activamente en actos académicos no reglados, como se desprende de uno de los párrafos de la impugnación que elevara al Consejo Real el procurador síndico de la Universidad, doctor Francisco de Castro; incluso es posible que ayudara a la formación de nobles, cursantes en Leyes o Cánones y aspirantes al grado académico de licenciados, asimismo protegidos del Dr. Muñoz, quienes contribuyeron eficazmente a mantenerlo en las aulas salmantinas, a pesar de haber perdido la oposición de la vacante, que ganó Costa.

Este aspecto explicaría buena parte de los nuevos acontecimientos que se suscitaron en el claustro de diputados, celebrado al día siguiente de adjudicada la cátedra de Prima de Leyes⁶⁷, porque en dicha sesión del órgano colegiado se presentó una petición favorable a la permanencia de

⁶⁵ AUS/ 961, fol. 169v. Cf. AUS/ 961, fol. 173r.

⁶⁶ GONZÁLEZ DE LA CALLE, P. U., *op. cit.*, pp. 21-22.

⁶⁷ Una transcripción literal de estas actas, *vid.* en BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca. IV* (Acta Salmanticensia. Historia de la Universidad 22), Salamanca, 1972, pp. 195-197.

Piñel en Salamanca y que interpuso formalmente el 3 de diciembre un alumno de nombre Luis César, en representación de una «multitud» de estudiantes⁶⁸.

Ignoramos el valor que tuvieron las presiones ejercidas desde el círculo estudiantil, tanto por la amenaza de abandonar las aulas, si Piñel se marchaba de Salamanca y se incorporaba a otra Universidad, como por el propósito laudable de los alumnos para concluir con tranquilidad sus cursos, además de sentirse agradecidos con las autoridades universitarias, sin olvidar el tumulto producido por la presencia de una multitud de estudiantes que ocupaban el claustro alto del Edificio histórico, junto a la puerta de la sala de San Jerónimo, donde tenía lugar la reunión, quienes gritaban a coro el nombre del legista de Sesimbra. El resultado fue enteramente satisfactorio, ya que en esa misma reunión del órgano colegiado se le dotó, por unanimidad de sus miembros, una cátedra extraordinaria, que no estaba en el presupuesto ordinario ni en los Estatutos, además de carecer de precedentes en la historia universitaria salmantina, con retribución de cuatrocientos ducados anuales, «mientras no lograse una cátedra en propiedad»⁶⁹.

Para llevar a feliz término y de modo eficaz la medida puesta en vigor por el claustro, era preciso asignar al Dr. Piñel la materia de su enseñanza y el horario de clase, para lo cual designaron una comisión compuesta por el vicescolástico, junto a los doctores Sandoval, Vera, Moya y Andrada, en virtud de cuya resolución el titular del «partido» creado en el Estudio: un año leería el título *de condicionibus et demonstrationibus* del Digesto justiniano (D. 35, 1) y otro año las condiciones del Digesto Viejo (D. 28, 7); otro año el título *de re judicata* (D. 42, 1) o *de exceptionibus* (D. 44, 1) y, finalmente, otro año las *acciones*⁷⁰, en el orden que a la Universidad le pareciere ser conveniente, además de prescribirle que impartiera su clase de diez a once en invierno y de nueve a diez en verano.

Los comisionados le equiparan íntegramente a sus colegas docentes en el régimen académico, incluso respecto del resto de cátedras principales, puesto que enseñaría en el aula del Edificio histórico de la *Alma Mater*, identificado como «general más antiguo de Leyes o en el que al claustro le pareciere idóneo», además de obligarle a residir en Salamanca, y prescribirle la asunción de las visitas académicas en su lectura al igual que los demás compañeros del claustro de profesores y, en su caso, vendría

⁶⁸ AUS/ 31, *libro de claustros* de 10 de noviembre de 1561 a 10 de noviembre de 1562, fol. 15v.

⁶⁹ *Ibid.*, fol. 16r.

⁷⁰ Aunque no matiza más el manuscrito académico, suponemos que sería en el Digesto, las acciones de la compraventa: D. 19, 1.

multado, de modo que sus clases duraban desde San Lucas hasta la Virgen de septiembre. Una última cláusula de la dotación permite afirmar que se trató de un privilegio singular otorgado al Dr. Piñel, puesto que el legista de Sesimbra quedaba obligado a presentarse a la oposición de la primera cátedra vacante que se produjera en el Estudio⁷¹.

Las agrias tensiones que se suscitaron entre el Dr. Muñoz y Costa durante el desarrollo del concurso, y en menor medida con Piñel, resurgen con inusitada fuerza ahora por medio del síndico de la Universidad, D. Francisco de Castro, que con su actitud parece reflejar una decidida oposición, a ese acuerdo adoptado, por parte de un sector docente del Estudio. En su argumentación no duda en alegar defectos formales de la tramitación de la resolución tomada, pero especialmente recurre a una pluralidad de asuntos con muy diverso alcance, de los cuales el principal aludía a las repercusiones que la medida académica adoptada tenía directamente en el presupuesto universitario. Esta alegación del síndico universitario pretendía impedir la ejecución de la cátedra extraordinaria nuevamente dotada, calificando el acuerdo de los diputados de nulo e injusto, para lo cual presentó ante dicho órgano colegiado un escrito, en el cual recogía las razones y argumentos que mostraban lo inadecuado del privilegio concedido al Dr. Piñel⁷².

Este documento, un tanto prolijo, contiene el resumen de las principales repulsas y objeciones que se desataron en algunos lectores de cátedras. En primer lugar, se insiste en la ausencia de auténtica necesidad en la Facultad de Leyes para dotar esa nueva cátedra, ya que el elevado número de docentes y su buen nombre impide que pueda argüirse semejante utilidad; en segundo lugar, se busca un fundamento ajeno a la vida académica, ya que se atribuye a los buenos oficios de algunos intermediarios, que con seguridad eran nobles que frecuentaban las aulas, el privilegio que otorgaron a Piñel; en tercer lugar, se discute que pueda atribuirse al jurista portugués ese calificativo de legista excepcional, porque en ese supuesto no se comprende bien que el rey de Portugal no le asignase un salario conveniente con el cual le habría retenido en Coimbra; en cuarto lugar, se argumenta que la aprobación de la cátedra para Piñel no sólo no tuvo precedentes en Leyes y Cánones, sino que en otra ocasión en la que se trató de incrementar el salario al cualificado legista Juan de Orozco, más tarde fiscal en la chancillería de Valladolid, no prosperó la propuesta; en quinto lugar, la falta de presupuesto impedía la atención a otros estudios reglados universitarios, como eran los de Gramática y los del Trilingüe, e incluso a las obligaciones relativas a la conservación del patrimonio universitario;

⁷¹ *Ibid.*, fol. 20r.

⁷² *Ibid.*, fol. 23v.

finalmente, parece constatar en el escrito una cierta fobia singular contra los graduados de Portugal y responde al cambio de perspectiva personal, que no institucional, de algunos docentes en Leyes que en ese momento encuentran la dificultad imprevista para su ascenso en las cátedras asignadas a dos legistas portugueses, venidos recientemente de Coimbra, quienes por sus excepcionales cualidades personales y de preparación alcanzan las plazas de mayor dignidad o, al menos, se sitúan en condiciones de ganarlas con el resultado nada grato para los colegas salmantinos, como ocurrió con Arias Piñel en la votación del día 2 de diciembre, y se comprueba con el resultado definitivo en las tres oposiciones de la vacante del Dr. Peralta.

El Dr. Juan Muñoz, que era uno de los afectados por ese concurso ganado por el Dr. Costa, solicita en esa misma sesión del claustro la jubilación de su cátedra de Vísperas y, lo que no resulta extraño, al mismo tiempo respaldó explícitamente el escrito del síndico universitario Francisco de Castro, aunque sin alegar ulteriores motivos, salvo reservarse el derecho de fundamentarlo mejor en la prosecución de esa contradicción⁷³.

A pesar de las actitudes adoptadas por ambos doctores, el claustro de diputados acordó ratificar el salario de los cuatrocientos ducados que habían asignado al Dr. Piñel «y si necesario era de nuevo se lo daban y dieron», al mismo tiempo que contradecían al síndico, a quien advierten que, bajo la pena de veinte ducados, no alegue contra ese acuerdo ni contradiga el salario, revocándole en este negocio el poder que le habían otorgado para que representara los intereses académicos, porque esta materia le afectaba exclusivamente como doctor y persona privada, sin perjuicio de nombrar como comisarios para la defensa de la validez de la resolución adoptada por el órgano colegiado, en el supuesto de litigio judicial o extrajudicial, a D. Antonio Manrique y al doctor Gutierre Díez de Sandoval⁷⁴.

No obstante la medidas acordadas por el claustro de diputados, el procurador síndico universitario recurrió al Consejo de Castilla, para que examinase el asunto y declarase nulo el acuerdo de crear la cátedra citada a favor del Dr. Arias Piñel. Sin embargo, el máximo órgano político del Reino respaldó íntegramente el nombramiento hecho y la asignación de los recursos económicos previstos en la medida adoptada.

Conseguida la validación del acuerdo tomado el 3 de diciembre, el mismo órgano colegiado que asumió la cátedra, tomó un mes más tarde el acuerdo de exigir al Dr. Piñel que otorgara fianzas, con las cuales

⁷³ *Ibid.*, fol. 23v.

⁷⁴ *Ibid.*, fols. 24v-25r.

avalara el cumplimiento de todos sus deberes universitarios⁷⁵, lo que debió realizar el interesado porque no se vuelve a tratar de este asunto en el ámbito académico.

La mejor demostración de la plena integración del Dr. Aires Pinhel en la Facultad de Leyes y demás órganos universitarios se encuentra en su nombramiento, efectuado el 5 de abril de 1562 y a iniciativa del doctor Grado, como diputado del Estudio, a pesar de llevar escasos meses en la tarea docente como titular de una cátedra extraordinaria.

2.4.3. Nueva oposición a la cátedra de Prima de Leyes: junio de 1562

Apenas habían pasado seis meses de estos incidentes, cuando de modo inopinado se produjo de nuevo la vacante de Prima de Leyes que, en aquel momento, regentaba el Dr. Manuel da Costa, de modo que se producía entonces el supuesto previsto por los diputados del Estudio: el deber de Arias Piñel de oponerse a la primera vacante que se produjera en las cátedras de propiedad, puesto que a partir de su obtención liberaba a la Universidad de esa cantidad que había establecido con carácter extraordinario para su persona.

Los trámites de la provisión se inician el 21 de junio de 1562, cuando el rector ordena al bedel de la Universidad, a las ocho de la noche de ese día, que convoque el claustro de consiliarios para las siete y media de la mañana del día siguiente⁷⁶, en cuyo momento se tomaría la resolución de publicar la vacante del Dr. Manuel da Costa.

La publicación de la oposición se realizó durante la lectura de la cátedra de Prima del Dr. Solís, que en ese momento leía en el aula del difunto Costa, junto a otros docentes que impartían sus explicaciones a multitud de alumnos, además de colocar el edicto de convocatoria en la puerta del general, en el que constaba el término de treinta días para la firma de los opositores.

Arias Piñel se presentó como candidato el 14 de julio de dicho año, sin que entre los testigos figure ninguno de sus colegas ni amigos universitarios. Puesto que el plazo para ser opositor era el de los treinta días naturales, a comenzar desde la publicación de la vacante, era evidente que el 22 de julio ya estaba vencido el término, de modo que al día siguiente tuvo lugar una sesión del claustro de rector y consiliarios, y ante dicho órgano colegiado Arias Piñel presentó la declaración de rebeldía, porque no había

⁷⁵ *Ibid.*, fol. 56v: Claustro de diputados de 16 de febrero de 1562.

⁷⁶ AUS/ 961. *Procesos de cátedras*: fols. 398r-404r.

firmado ningún otro aspirante en tiempo y forma, además de haber transcurrido íntegro el plazo perentorio señalado en el edicto.

Visto el alcance de su súplica y los hechos producidos, los miembros del claustro tramitaron la provisión de la vacante en el modo previsto en los Estatutos. Esto explica que no haya lección de oposición ante los estudiantes, ya que no era preciso el voto de éstos que dirimiera entre varios candidatos, pero tampoco se exigía ninguna prueba de habilidad científica pública en las aulas, porque en el esquema universitario esto se conseguía mediante el testimonio de tres estudiantes que asistieran a sus clases, con cuyas deposiciones se deducía fehacientemente la «habilidad» del candidato, más en la idea de verificar su capacidad docente, que en la de articular la prueba de sus conocimientos, si bien las declaraciones de los tres testigos: Novoa del Vivero, natural de Almagro; Luis de Avilés, natural de Salamanca, y Alonso López Bolaño, natural de Luarca (Asturias), abundan en ambos extremos, así como en la aceptación de sus enseñanzas dentro de las aulas salmantinas.

Vistas las deposiciones contestes de los tres estudiantes, y especialmente que dichos extremos de habilidad y suficiencia eran algo «público y notorio» en la Universidad de Salamanca, el rector y consiliarios pronunciaron la resolución del concurso convocado a favor del legista de Sesimbra.

Con esta resolución, se pasó a otorgar al Dr. Arias Piñel la posesión de la cátedra de Prima de Leyes que anteriormente habían regentado el Dr. Pedro de Peralta, su maestro y, a continuación, el Dr. Manuel da Costa, su connacional y adversario académico, siguiendo el ritual acostumbrado. Al igual que ocurrió con este último, al no ser doctor por el Estudio salmantino, tomó la posesión en un banco del aula en la que impartiría sus explicaciones de cátedra, después de lo cual en señal de la misma leyó un trozo del Digesto⁷⁷.

A pesar de las buenas perspectivas de futuro que en el desempeño de la labor docente presentaba la situación académica y profesional del legista de Sesimbra, de modo inesperado y a causa de una herida sufrida en la mano izquierda durante la cotidiana operación de cortar un manjar gastronómico, al que se referirá brillantemente en un epigrama el alumno toledano Juan de Merlo, Arias Piñel falleció en Salamanca el 9 de enero de 1563.

La publicación de la oposición se dejó para el lunes día 11 de dicho mes y año, durante la primera hora de lecturas en el Estudio, puesto que el

⁷⁷ AUS/ 961, fol. 403v.

deceso tuvo lugar el sábado⁷⁸. No obstante, en el acta se deja constancia que mientras en la sustitución de la cátedra del Dr. Pérez de Grado leía en ese momento un colegial de Cuenca en lugar del titular Jerónimo de Roda, en el aula del Dr. Piñel no había lector alguno.

2.4.4. Adquisición de los grados de licenciado y doctor por Salamanca

La cualificación académica en la Universidad de Salamanca era uno de los elementos que se tomaban en consideración para fijar la retribución del profesor asalariado por el Estudio, lo cual repercutía negativamente si no se había obtenido por la *Alma Mater*, de modo que esa minoración de los ingresos o rentas asignadas a las cátedras desempeñadas era motivo suficiente para que, los que ganaban las oposiciones en alguna de las vacantes, quisieran acceder de inmediato a los grados mayores: licenciado y doctor.

Este es el supuesto que afectó a los tres juristas portugueses que obtuvieron la cátedra de Prima de Leyes. El primero que hizo valer su pretensión fue el Dr. Manuel da Costa. El legista de Sesimbra solicitó el examen previsto para el grado de licenciado por Salamanca el 27 de julio de 1562, y se hizo presente en el claustro del día 1 de agosto inmediato posterior. Se encomendó la información *de moribus et vita* al doctor Antonio de Solís, y le asignaron el 5 de agosto para tomar puntos en la capilla de Santa Bárbara. Todas las valoraciones de los asistentes, donde hubo alta presencia de legistas, fueron letras Aes, con lo cual aprobó la licenciatura «unanimiter et nemine prorsus discrepante», y le dieron el grado el día 7 inmediato posterior⁷⁹.

El mismo día por la tarde, 7 de agosto, pidió ser publicado para doctor. En esta aspiración del Dr. Piñel surgió otro asunto polémico, en el que constató de nuevo el legista portugués una cierta hostilidad de ciertos colegas. El catedrático de Prima manifestó explícitamente que deseaba marchar de vacaciones a su país de origen y antes de la partida quería obtener el máximo grado académico. Para salvar cualquier escollo de la oposición de terceros, que argumentaran mejor derecho a graduarse en fecha precedente, atendida la cronología de su licenciatura, Arias Piñel renunció al privilegio que le otorgaría su fecha de doctoramiento, si perjudicaba a cualquier otro aspirante. A pesar de reiterar esta voluntad explícita, se opusieron a su pretensión los licenciados en Teología Bartolomé

⁷⁸ AUS/ 961, fols. 565r-587v.

⁷⁹ AUS/ 776, fol. 66v.

de Canoba y Gabriel de Cárdenas, impugnando que el jurista portugués se graduara de doctor durante el mes de agosto.

El vicescancelario Luis Pérez, que desempeñaba el oficio por su titular el maestro Gregorio Gallo, catedrático de Sagrada Escritura jubilado y canónigo, propuso una sucesión de fechas, a partir de San Lucas, en octubre, porque era el inicio del curso académico, de modo que esto haría imposible la ejecución de la expectativa del Dr. Piñel.

Ante estas dificultades irresolubles, y para adelantar su doctoramiento, Piñel se apartó del trámite usual que había cumplido unos meses antes Manuel da Costa, y solicitó se le incorporase en el Estudio salmantino con el grado de doctor que había logrado en 1546 por Coimbra. El término para la presentación de las impugnaciones era de nueve días, transcurridos los cuales, y después de haber manifestado de nuevo Arias Piñel que renunciaba a su antigüedad, en la medida en que podía perjudicar a los graduandos en Teología, además de presentar dos rebeldías por la finalización de plazos sin que se convocara a los claustres, logró que el nuevo vicescolástico, D. Diego de Vera, convocara durante el examen de licenciado en Cánones de Miguel de Acosta, hermano del *Dr. Subtilis*, juntamente con notificaciones personales realizadas por los bedeles del Estudio con posterioridad a dicho acto académico, la reunión del órgano colegiado con este único punto del orden del día. Dicha sesión tendría lugar el lunes, día 31 de agosto, entre las 4 y las 5.

Arias Piñel obtuvo su doctorado salmantino, a partir de la incorporación del título obtenido en Coimbra, con voto unánime del claustro, si bien con posterioridad fue nuevamente objeto de impugnaciones reiteradas, aunque fuera de plazo, por parte del doctor Antonio Guerrero, a quien otorgó poder D. Gabriel de Cárdenas. Este claustral llegó a pedir, el 2 de septiembre de 1562, testimonio para suplicar amparo del Consejo de Castilla, y se adhirió a sus impugnaciones el Dr. Luis Pérez, antiguo vicescolástico. Por fortuna para el legista de Sesimbra, el nuevo titular de este oficio, D. Diego de Vera, se adhiere al voto unánime del claustro y resuelve que de todos los documentos que traten de desvirtuar el grado de doctor, que le otorgó el órgano colegiado, se diese traslado al Dr. Piñel, para que el jurista portugués pudiera defenderse convenientemente, además de atribuir al catedrático de Prima de Leyes una situación de plena normalidad en el ejercicio de sus derechos inherentes al grado.

Finalmente, esa oposición al Dr. Piñel y a su condición de doctor por Salamanca quedó sin resultado que afectara mínimamente la situación académica del legista conimbricense, porque los otros contrincantes vinieron a graduarse a finales de octubre y primero de noviembre, con las solemnidades acostumbradas, sin que vuelva a tratarse de este asunto en las actas.

Por consiguiente, Arias Piñel logró de la *Alma Mater*, antes del inicio de las vacaciones académicas estivales, su doctoramiento, ya que el legista de Sesimbra fue incorporado con las insignias doctorales y derechos a partir del 31 de agosto de 1562⁸⁰, es decir, antes de partir para su tierra de naturaleza.

2.5. *Control institucional de la docencia impartida por Arias Piñel*

Ya tuvimos ocasión de referir las materias que le fueron asignadas en diciembre de 1561, para que las leyera en su cátedra extraordinaria. Ello no le eximía de la visita de las autoridades académicas, como se establecía en una cláusula del concierto suscrito con la Universidad.

El 10 de marzo de 1562 se realizó la visita de la cátedra extraordinaria que se había dotado para Arias Piñel, mereciendo un juicio totalmente favorable⁸¹:

ba leyendo muy bien y muy a provecho saltando las leyes que continuan una misma materia para llebar lo que lee por su horden recogidamente, de tal manera que lee tan bien recoxiendo las materias que lee muy a contento de los oyentes y asi tiene el general muy lleno y que si algunas leyes dexa en medio de leer por lo que an dicho despues las vuelve a leer por manera que no deja de leer cosa alguna e que no dicta ni da teoricas ni tratados⁸².

Ignoramos el motivo por el cual no consta la tercera visita, salvo porque no aportaba ninguna novedad al asiento precedente. En cambio, al ganar la cátedra de propiedad de Prima de Leyes, por fallecimiento del Dr. Costa, inició las enseñanzas de esta materia en octubre y la impartió hasta Navidad. Ello explica que sea objeto de la primera visita del curso académico 1562-1563, efectuada a las ocho de la mañana del miércoles 16 de diciembre, siendo el primer docente objeto del control universitario⁸³.

Las deposiciones de los alumnos son concordes y no contienen recriminación alguna para la tarea docente de Arias Piñel. El catedrático de Prima no sólo respeta el modo de enseñar sino también el ritmo de las explicaciones, sin caer en las faltas de dictar o de mera repetición de algo ya conocido, completando sus lecturas con una disertación doctrinal, no excesivamente prolongada, además de leer en latín y cumplir escrupulosamente el horario que le estaba asignado, por lo cual el rector de la Universidad y el decano de la Facultad, Dr. Álvaro Pérez de Grado, no encontraron reparo alguno que oponerle en su auto⁸⁴.

⁸⁰ Cf. AUS/ 776, fols. 214v-215r y 219r.

⁸¹ *Ibid.*, fols. 127v-128r (137v-138r).

⁸² AUS/ 940, fols. 128v-129r.

⁸³ *Ibid.*, fol. 184rv (fol. 193rv).

⁸⁴ *Ibid.*, fol. 214v (206v).

El deceso de Arias Piñel, ocurrido el 9 de enero de 1563, hizo que en la segunda visita de las cátedras, ejecutada a primeros de marzo de este año, ya regentara la cátedra de Prima, al ganar la oposición, su paisano portugués el Dr. Héctor Rodríguez. A este docente se le tributan elogios por su tarea lectiva, salvo el inconveniente de dictar su explicación, lo cual estaba prohibido por la normativa académica. Previamente a su toma de posesión, hubo un período de vacante en la cátedra que regentó Arias Piñel e impartió uno de los sustitutos, el cual no parecía gozar del reconocimiento de los estudiantes, ya que los testigos de la visita manifiestan contestes que abandonaron la clase con el óbito del Dr. Piñel, y retornaron con las lecciones del Dr. Héctor Rodríguez⁸⁵.

2.6. Problemas económicos del Dr. Piñel

La situación patrimonial de la familia del Dr. Aires Pinhel tiene algunos puntos de concomitancia con la del Dr. Manuel de Acosta, pero otros son claramente divergentes, tanto en el período de existencia temporal, como en lo ocurrido *post mortem*. En el primer período, el cuantioso gasto que tuvo que soportar el jurista lisboeta para obtener su título de doctor por el Estudio salmantino le obligó a solicitar del arca universitaria una suma relevante, mientras la obtención del mismo título explica que el Dr. Piñel tomara ochocientos ducados a préstamo, acudiendo a la plaza financiera castellana más importante de ese momento, Medina del Campo⁸⁶. A pesar del medio utilizado por el legista de Sesimbra para graduarse como tal por Salamanca, ya que elimina el acto de selección por parte de los doctores que conformaban el claustro que debían otorgarle ese título académico, después de la dura disputa con algunos candidatos y docentes salmantinos, como hemos visto más arriba, al renunciar a su primer proyecto de examinarse *more academico*, y acogerse a la facultad que otorgaba el Estatuto universitario de incorporar el título obtenido en la Universidad de Coimbra, sistema que seguirá, un año más tarde, su sucesor en la cátedra de Prima Héctor Rodríguez, los gastos eran muy elevados.

No puede olvidarse que Arias Piñel no tuvo en la oposición a la cátedra de propiedad gastos adicionales dignos de cuantificar, toda vez que no hubo necesidad de ejercicios para la selección y escrutinio de votantes, de modo que, como indica el acta académica, no se generaron propinas.

⁸⁵ *Ibid.*, fol. 216rv (224rv): Segunda visita de todas las cátedras a primero de marzo de 1563. In marg.: Doctor Héctor Rodríguez.

⁸⁶ AUS/ 31, fol. 24r.

Los agobios económicos más graves se produjeron al legista de Sesimbra a causa de la abundante prole que le sobrevivió, porque dejó varios hijos pequeños, menores de la pubertad, a los que deseaba promover culturalmente, con el acceso a los estudios tanto de Gramática como en las facultades mayores. Arias Piñel estuvo casado dos veces, y nos consta la muerte de la esposa en Coimbra, durante su segunda etapa como lector de aquella Universidad, lo que le provocó una profunda depresión con abandono de la docencia, a tenor de las actas coimbricenses. Actualmente ignoramos el nombre de su segunda esposa que le sobrevivió, si bien el claustro universitario optó por dar protección exclusivamente a los cinco hijos, menores de ocho años, y prescindir de la posición personal de su cónyuge. Aunque el motivo resulta un enigma, podemos pensar con fundamento que la prole provenía casi íntegramente del primer matrimonio y faltaba la indefensión patrimonial de la segunda esposa⁸⁷.

Los argumentos esgrimidos por Luis César, que actúa como poderdante de la viuda e hijos impúberes del Dr. Piñel, sigue un esquema similar al presentado por Miguel de Acosta, a favor de su cuñada y sobrinos, aunque con resultados bien diferentes⁸⁸. El asunto se presenta en el claustro de rector y consiliarios al mismo tiempo que otra petición del hijo del doctor Pedro Suárez, catedrático de Decreto, quien acababa de fallecer y dejaba viuda con hijos pequeños, para los cuales uno de los descendientes, de nombre Francisco, solicitó una contribución al arca del Estudio. Vista la complejidad del asunto, porque debían conciliarse el aspecto afectivo y de estima personal, especialmente por la buena memoria y servicios prestados por los *decuius*, con la disponibilidad del presupuesto universitario, optaron los claustrales por aplazar su examen para otra sesión ulterior.

Ante la angustiada situación económica de la esposa e hijos de ambos catedráticos fallecidos, algunos claustrales acordaron en la reunión celebrada el día 25 de enero de 1563 una resolución en la cual un significativo número de docentes, cuyos nombres realzaban en el Estudio, renunciaron a percibir los residuos de sus respectivas cátedras y los asignaron a esos parientes próximos de ambos fallecidos, Dr. Piñel y Dr. Suárez, al mismo tiempo que suplican al resto de colegas claustrales que se adhieran a esta liberalidad⁸⁹.

⁸⁷ Según los archivos de la Universidad de Coimbra, en esa Universidad estuvo matriculado uno de los hijos del Dr. Piñel llamado Francisco, que era natural de Lisboa y estuvo inscrito en la cátedra de Instituta el 16 de octubre de 1579, habiendo cursado en este Estudio también en 1582 y 1583.

⁸⁸ AUS/ 32, *libro de claustros* de 10 de noviembre de 1562 a 10 de noviembre de 1563, fol. 24rv. Claustro de diputados de 23 de enero de 1563. In marg.: «Petición de la muger del D. Arias Pinel. Petición que se hecho en el dicho claustro de parte de la muger del doctor Arias Pinel defunto que sea en gloria».

⁸⁹ AUS/ 32, *libro de claustros* de 10 de noviembre de 1562 a 10 de noviembre de 1563, fol. 27r. Claustro pleno de 25 de enero de 1563.

En espera de la actitud que adoptaran los demás profesores, se dilató la medida última para una sesión ulterior, que tuvo lugar el 13 de febrero del mismo año, acerca del reparto de la cantidad generada con esa renuncia y limosna a favor de los herederos del legista de Sesimbra, porque mientras algunos entendían que debía entrar entre los beneficiarios la esposa, la generalidad de miembros del órgano universitario, encabezada por el rector, entendieron que la viuda tenía suficiente protección personal y no debería minorar la cuantía de lo que proporcionara el residuo, por lo que en su totalidad iría a beneficiar a los hijos del Dr. Arias Piñel⁹⁰.

No podemos olvidar que el haber hereditario que generó el curso 1562-1563, a pesar de no llevar más que tres meses de vigencia, importaba una cantidad bastante relevante, si tenemos presente que Arias Piñel no era sólo catedrático de Prima de Leyes, en propiedad, sino además primicerio de la *Alma Mater*, por lo cual había generado diferentes cantidades que su viuda y prole percibirían del hacedor de la Universidad, como primicerio y por los residuos⁹¹.

El óbito del Dr. Arias Piñel produjo otros gastos para el arca de la Universidad, como eran las honras fúnebres en la capilla universitaria, incluyendo al músico, al que pronunció el panegírico y a los presbíteros que dijeron las misas rezadas⁹².

2.7. Obras

El Dr. Arias Piñel comenzó a publicar sus trabajos en Coimbra, durante su primer período docente, aunque una vez lograda la licenciatura en Leyes. La formación adquirida en la Universidad de Salamanca durante la tercera década del siglo XVI explica suficientemente la altísima calidad de sus explicaciones, así como el enorme prestigio que alcanzó con sus obras, el cual fue una garantía para los estudiantes que votaban la provisión de las cátedras, así como para las autoridades políticas que le encomendaron oficios de su mayor confianza.

La producción literaria del legista de Sesimbra está repartida entre los textos manuscritos e impresos. Por ello, entre las referencias archivísticas, aportamos como novedad en este trabajo algunas de sus explicaciones recogidas en el manuscrito misceláneo de la BUC, ms. 2.745, con cinco

⁹⁰ AUS/ 32, *libro de claustros* de 10 de noviembre de 1562 a 10 de noviembre de 1563, fol. 37v. Claustro de diputados del 13 de febrero de 1563. In marg.: «Como se ha de pagar el residuo a los hijos del doctor Arias Piñel».

⁹¹ AUS/ 1251, *libro de cuentas* de 1563, a 15 de septiembre, fols. 51v, 34r, 39r y 48v.

⁹² *Ibid.*, fol. 33v.

comentarios diferentes: Aires Pinelus, *De acquirenda possessione*; Pinelus, *De collat. bon.*; Pinelus, *De injusto rupto*; Pinelus, *De legatis 2.º*, y finalmente Pinelus, *De in integrum restitut.*

Las obras que vieron la luz de la imprenta en vida del Dr. Piñel, y siguiendo el orden cronológico de aparición, son las siguientes:

1. Como obra más temprana, recién graduado como licenciado en Leyes por Coimbra, el libro misceláneo intitulado *Mille assertiones in Jure civili*, Conimbricæ, 1545.

2. Su segunda monografía se intitula: *De bonis maternis Commentaria, quibus materiae successionis jura feliciter explicantur*, Conimbricæ, apud Antonium Maris, 1557. Juan Perucho Morgovejo aprobó, como censor, los comentarios redactados por el legista para su impresión en esta ciudad portuguesa.

3. La tercera y última monografía lleva por título: *Ad Rubricam et l. II Cod. De rescindenda venditione Commentarii*, Conimbricæ, apud Antonium de Maris, 1558.

Los dictámenes impresos, actualmente disponibles son: *Allegatio pro D. Frederico de Portugal*, Salmanticae, 1562 y *Responsum y replicatio pro D. Sancio Cardona Aragoniae*, Salmanticae, 1562.

2.8. Censuras de la obra científica de Arias Piñel

García de Saavedra, que fuera alumno en Salamanca del jurista de Sesimbra, en su tratado *De donatione remuneratoria*, deja constancia de su obstinación para oponerse a la *communis opinio* y mantener una tesis singular, lo que era comprensible desde un doble punto de vista: como muy culto, podía referirse a la doctrina jurídica con autoridad, pero quizás le faltaba reflexión, a lo que se corresponde la expresión de otro autor que le califica de «viri diligentissimi in scribendo»⁹³.

Dos son sus principales discípulos estrechamente unidos a Portugal, que hacen memoria de la impercedera gratitud que les unía al preceptor

⁹³ Vid. SIMON, D., *Nouvelle bibliothèque historique et chronologique des principaux auteurs et interprètes du Droit civil, canonique et particulier de plusieurs états et provinces, depuis Irnerius; avec les caractères de leurs esprits et des jugements sur leurs ouvrages*, París, 1695 (2 vols.), vol. I, p. 243, s. v. Arius Pinellus, portugais: «Avoir étudié sous Louis Gomez et Navarre, a été depuis professeur en l' Université de Coimbra. Nous avons de lui deux traités tres solides, l'un sur la loi 2 au Code de *rescindenda venditione* et l'autre de *bonis maternis*. Jean Garcias qui avait étudié sous lui, le qualifie d'auteur distingué entre ceux de son temp. Garcias, de donatione remunerat. N° 4 dit qu'il s'obstine quelquefois a soutenir des opinions contraires a celles de tous les autres».

conimbricense-salmantino: el portugués Manuel Suárez a Ribeira y, singularmente el jurista pontevedrés, natural de Tuy, Francisco de Caldas Pereira y Castro.

Este estudioso, en su comentario a la ley *Si curatorem*⁹⁴, recuerda la experiencia personal discente compartida, durante tres años, con Juan García (de Saavedra)⁹⁵:

per triennium audivimus, percepimus, hausimus et postea relictis humanioribus literis, gravissima iurisprudentiae studia, iam matura aetate, Salmanticae addiscentes, sub praeceptoribus eximiis et praestantissimis Ario Pynello et Emanuele Costa et Hectore Rodriguez, quos invida mors ante diem praeripuit, in iisdem subsellis confidentes...

Gaspar de Baeza⁹⁶ se expresa en estos términos elogiosos:

Et novissime Pinellus, vir optimus, virtutis amator insignis, ab exacta diligentia, multaque et acurata lectione et gravitate iudicii, omnia atentius excutienti, exaggerata laude dignus...⁹⁷.

De gran trascendencia, como aval de su validez científica, son las palabras del obispo de Ciudad Rodrigo y visitador del Estudio salmantino D. Diego de Covarrubias, acerca de la doctrina de la rescisión de la compraventa por lesión enorme:

in hanc Caesarum constitutionem scripsere Antonius Padilla et Menesius moribus, litteris ac genere illustris, atque Catholicae Majestatis Consiliarius: Arius item Pinellus Lusitanus egregiae eruditionis et diligentiae vir, apud quos multa me legisse fateor, quae mihi summopere placuerunt, et viris summe doctis probanda fore non dubitaverim⁹⁸.

Como compañero de claustro universitario y testigo directo de las opiniones de sus colegas docentes, además de los alumnos que llenaban las aulas en las que impartía la enseñanza el legista portugués, merece recordarse la breve y escueta, pero muy precisa afirmación *post mortem* del catedrático de Prima, salida de la pluma de Antonio de Padilla y Meneses: «Pinelus diligenter quidem ac docte (more suo)»⁹⁹.

⁹⁴ CALDAS PEREYRA, F. de, *Analyticus commentarius seu relectio ad celebratissimam L. Si curatorem habens C. de in integrum restitutione minorum*, Ulyssipone, 1583.

⁹⁵ *Ibid.*, fol. 166r.

⁹⁶ Antes afirma de Antonius Agustinus: «erudita diligentia clarissimus».

⁹⁷ BAEZA, G. de, *De decima tutori hispanico iure praestanda tractatus*, Granatae, 1567, fol. 102v.

⁹⁸ COVARRUBIAS A LEYVA, D., *Operum tomus secundus*, Genevae, Sumptibus Fratibus a Tournes, 1734, p. 170b.

⁹⁹ PADILLA Y MENESES, A., *In quaedam imperatorum rescripta et nonnulla iurisconsultorum responsa*, Salmanticae, apud Mathiam Gastium, 1563, pp. 197-198.

3. SÍNTESIS BIOGRÁFICA DE JUAN PERUCHO MORGOVEJO

Pocos son los canonistas hispanos de la Edad Moderna que, sin llegar a desempeñar los más altos cargos de las instituciones políticas de los reinos peninsulares, merecieron recientemente un estudio monográfico bio-bibliográfico, si exceptuamos al Dr. Navarro, como el que realizó el Dr. Guitarte para mostrar el perfil histórico-académico de Juan de Morgovejo¹⁰⁰. A pesar de la «casi exhaustividad» de los datos aportados en su investigación, quisiéramos mostrar algunas referencias ignotas de su experiencia vital.

Sigue siendo una incógnita el año de su nacimiento, que se sitúa en torno al año 1509, aunque todos los autores coinciden en señalar la población vallisoletana de Mayorga de Campos como su lugar de naturaleza¹⁰¹. Hacia 1529 debió llegar al Estudio salmantino, porque al menos en 1530 inició sus estudios en la Facultad de Cánones de esa Universidad. Aprobó cursos en Decreto y Decretales, correspondientes a los años desde 1530 hasta 1533¹⁰². El bachilleramiento le fue otorgado el 23 de julio de 1534, en la disciplina de su maestro y protector, catedrático de Decreto, Dr. Martín de Azpilcueta, figurando entre los testigos Francisco Cornejo, notario apostólico y vicesecretario de la Universidad¹⁰³.

No podemos precisar el número de años académicos que permaneció en Salamanca para graduarse como licenciado, por falta de libros de matrículas, ni tampoco las materias que escuchó y docentes que las impartieron,

¹⁰⁰ Vid. GUITARTE IZQUIERDO, V., *Un canonista español en Coimbra: el doctor Juan de Morgovejo (1509?-1566)*, París, Fundação Calouste Gulbenkian, 1971. Joaquín Veríssimo Serrão afirma sin ambages en el prefacio de esta monografía: «O trabalho do doctor Vidal Guitarte Izquierdo constitui, pois, a primeira biografia exhaustiva do canonista español e completa os dados já reunidos pelos maiores historiadores da Universidade de Coimbra: desde Francisco Leitão Ferreira e Francisco Carneiro de Figueiroa, no século XVIII, passando por Teófilo Braga, nos fins do século passado, e até dos valiosos trabalhos e investigações do saudoso Mestre Joaquim de Carvalho e dos profesores Mário Brandão e José Sebastião da Silva Dias». *Ibid.*, p. 7.

¹⁰¹ Entre la bibliografía más autorizada, que se ocupó de este alumno y profesor salmantino con anterioridad al Dr. Guitarte, *vid.* A. VIDAL Y DÍAZ, *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1869, p. 463: «Mogrovejo (D. Juan de)». E. ESPERABÉ ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, I. *La Universidad de Salamanca y los Reyes*, Salamanca, 1914, p. 517, n.º LVII. V. BELTRÁN DE HEREDIA OP, *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el siglo de Oro*, IV, Salamanca, 1972, pp. 230-231, n.º 1534. En la literatura portuguesa conimbricense, *vid.*, F. LEITÃO FERREIRA, *Alphabeto dos lentes da insigne Universidade de Coimbra desde 1537 em diante*, Coimbra, 1937, p. 291, s. v. João Peruche Mogrovejo. Más recientemente M. A. RODRÍGUES, en su introducción a la obra de J. GARCÍA SÁNCHEZ, *Arias Piñel, catedrático de Leyes en Coimbra y Salamanca durante el siglo XVI: la rescisión de la compraventa por «laesio enormis»*, Salamanca, 2004, p. 27.

¹⁰² Cf. GUITARTE IZQUIERDO, V., *op. cit.*, p. 37.

¹⁰³ Cf. GUITARTE IZQUIERDO, V., *op. cit.*, pp. 37-38.

a causa de obtener la licenciatura en Derecho canónico por la Universidad Santa Catalina de Toledo el 1 de marzo de 1541¹⁰⁴. En septiembre de 1539 fue elegido colegial del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, lo cual supone la habitación estable de Morgovejo en la Ciudad del Tormes y su segura presencia en las aulas salmantinas.

Con el título académico de licenciado en Cánones y merced al patrocinio de su maestro Azpilcueta, se incorporó como docente en la Universidad del Mondego, el 7 de abril de 1541. El *alvará* de D. Juan III conteniendo la provisión regia de nombramiento se fundamenta en «pella boa informaçao que tenho das letras e suficiencia do lic. Morgovelho e por confiar delle que niso servira asi bem come compre a meu serviço e bem dessa Universidade», y ello le permite designarle como encargado de una de las cátedras de Cánones que se leía de 10 a 11 horas de la mañana, por espacio de tres años, y una retribución de trescientos cruzados de salario anual¹⁰⁵.

Siguiendo el mismo esquema de provisión de cátedras instaurado en Coimbra por el Rey portugués, finalizado el trienio del anterior nombramiento, el 20 de septiembre de 1543 suscribe un nuevo *alvará* a través del cual le nombra catedrático en propiedad de Vísperas de Cánones, con carácter vitalicio y un salario anual de ciento veinte mil reales¹⁰⁶. El fundamento del Monarca para esta designación es similar al precedente, pero ahora añade: «confiando eu das letras e saber do licenciado Mogrovejo e pella experiencia que de su habilidad e suficiencia tenho».

Su plena integración en la Universidad conimbricense explica que el 30 de diciembre de 1544 obtuviera el grado de doctor por el Estudio de Santa Cruz de Coimbra «sub disciplina do doctor Martin de Spilcueta Navarro lente de prima de Canones», figurando entre los testigos el rector Diego de Murcia.

En la docencia de Vísperas permaneció doce años, y al jubilarse su maestro y protector Azpilcueta fue promovido a la de Prima de Cánones, que el Dr. Navarro había gozado ininterrumpidamente desde 1538. El *alvará* regio que refería el ascenso supremo del docente, tanto por la retribución que conllevaba de ciento cincuenta mil reales al año, como por el prestigio que representaba en el Estudio, se firmó por el Rey el 18 de enero de 1555 y el vallisoletano tomó posesión de su encargo el día 22 inmediato posterior¹⁰⁷.

¹⁰⁴ El examen fue aprobado por todos: «unanimiter et concorditer nemine discrepante tanquam benemeritus et condignus approbatus», hecha la repetición antecedente.

¹⁰⁵ Cf. V. GUITARTE, *op. cit.*, pp. 50-51.

¹⁰⁶ Cf. V. GUITARTE, *op. cit.*, pp. 51-52.

¹⁰⁷ Cf. V. GUITARTE, *op. cit.*, pp. 53-54.

Juan de Morgovejo desempeñó en propiedad la cátedra de Prima hasta el año 1562, en que por disposición de los Estatutos, a imitación de los salmantinos, se jubiló por edad, ya que llevaba más de veinte años de docencia en la *Alma Mater*, si bien la importante tarea académica que le estaba confiada, la conveniencia de no perder su retribución en las aulas y el enorme prestigio que gozaba ante las instituciones, explican suficientemente que se le mantuviera vinculado en tareas docentes, como sustituto de su misma cátedra, hasta el mes de marzo de 1565, en cuyo mes finaliza el encargo, una vez se hizo efectivo su regreso a la capital del Tormes, con objeto de opositar a un doble oficio: la canonjía doctoral de la catedral salmantina, que ganó en difícil contienda, y la cátedra de Prima de Leyes, a la que finalmente no concurrió, a pesar de las medidas regias de Felipe II favoreciendo su concurso.

Se convocó la cátedra vacante del Dr. Pérez de Grado el 1 de febrero de 1565 en claustro de consiliarios, y se publicó el mismo día, con término de treinta días naturales. El doctor Pedro Ramírez de Argüelles se opuso a esta plaza el 21 de febrero. El día 24 compareció a inscribirse el doctor Antonio de Solís; el 25 se registra el doctor Joan de Andrada y a 5 de marzo solicita el doctor Antonio de Solís que ya ha pasado el término para presentación de opositores, pero en ese momento se acompaña una real provisión de Felipe II, suscrita por los miembros del Consejo de Castilla, y fechada en Madrid a 13 de febrero de 1565¹⁰⁸, para que se ampliase el plazo de firma de opositores, aunque ya hubiera vencido el término señalado por los Estatutos.

En el claustro pleno convocado por el rector, y celebrado el 22 de febrero de 1565, se presentó la real provisión de Felipe II alusiva al concurso, ya notificada en claustro pleno, y otra, notificada el día anterior, «para que no se proveyese la catreda de Prima de Leyes que al presente esta baca» de forma inmediata, porque se esperaba el concurso de personas muy competentes y de reconocida valía, tal como indican las palabras del documento regio¹⁰⁹.

Los miembros del claustro, incluido fray Luis de León que asistía al órgano universitario, defienden la vigencia de los 30 días del Estatuto, como tiempo hábil para inscribirse por parte de los firmantes de la oposición, y nombran una comisión que vaya a la Corte para defender la aplicación de la norma académica, sin admitir dilación alguna de plazos. Encargan este asunto al padre Gaspar de Torres, quien enterado del criterio de los consejeros regios, dirige una misiva a D. Íñigo López de Mendoza, como máxima autoridad del Estudio, y éste convoca claustro pleno el 10 de marzo.

¹⁰⁸ AUS/ 962, fol. 146v.

¹⁰⁹ AUS/ 34, *libro de claustros*, de 1564 a noviembre de 1565, fols. 38v y ss.

A tenor de las actas, algunos miembros del Consejo Real afirmaban que «la Escuela de leyes esta perdida y que nadie desea mas el aprovechamiento de la Universidad» que los colaboradores regios, por lo cual «les parece que conbiene buscar persona que baya a regir esa catreda porque dicen quel partido es el mejor que el rey da y do el rey a de ser mas servido y que no conviene lleve esa catreda hombre que no tenga speriencia de negocios...». Además, el comisionado expresa a sus colegas claustrales que expuso al presidente del Consejo de Castilla la vigencia de los treinta días de firma, para que los opositores interesados en el concurso notificaran su voluntad de concurrir a las pruebas, recordando que sin aplazamiento alguno se opusieron en la cátedra de Prima de Leyes del Dr. Luis de Peralta dos de los mejores legistas portugueses, de los cuales Manuel da Costa ganó la vacante, y Aires Pinhel obtuvo un partido como salario, para no verse privados de su docencia: «que si en el reino ubiera persona para yr a la catreda oviera ido y el edito de treinta dias siempre basto pues de Granada fue Villafaña, y de Lisboa y Coynbra fueron quando murio Peralta, que su señoria no permitiese se alargase el edito», aunque le anuncia que han obedecido al Rey, e insiste que «me dixo que por su parte hacia diligencias para buscar persona y hasta saber respuesta me an de detener...».

El valor legal y apremio que presentaba la provisión regia, por su carácter ejecutivo, hizo que el plazo permitido para presentarse como opositor abarcara íntegramente el mes de marzo, al estar declarado hábil este tiempo para la presentación de aspirantes, y esto explica que en el claustro pleno de la Universidad, celebrado el día 16 de dicho mes y año, se leyera una provisión real de Felipe II en la que se dispone la no provisión durante ese término, «y que pasado ese mes ya se pudiera proveer».

En esta misma línea se dictó otra real provisión fechada el 19 de marzo, por la cual se confirma la orden del Consejo para que no se celebre la oposición durante el mes de marzo, y en este período se presenta el poder de Morgovejo, para comparecer como firmante de la oposición, escrito en lengua portuguesa y autorizado en Coimbra, el 24 de febrero inmediato anterior, que era una data comprendida rigurosamente dentro del término mensual prescrito en la convocatoria, resaltando su representante el Dr. Azpilcueta para que «se posa oponer... dentro do termo dos heditos postos na dita Universidade».

Los aspectos personales del opositor quedan relatados sucintamente al señalar D. Joan de Morgovejo, que es «lente de prima de Canones nesta Universidade de Coimbra» y nombra como procurador al Dr. Martín Salvador Azpilcueta, colegial de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca, «para que se posa oponer e oponha a la caneja doutoral da Igreja cathedral de Salamanca que hora esta avagua per morte do doutor

Grado questa en gloria e asi se podera oppor a cadeira de prima de leis que es ora vaga poor morte do dito doutor». El poder se presentó al notario escolástico un mes más tarde de su otorgamiento, el 24 de marzo, lo que da origen a la contradicción de los otros opositores, anteriormente presentados. No obstante, cuatro días más tarde compareció, como aspirante a la plaza vacante, el licenciado Francisco Simões, natural de Elvas, diócesis de Évora, en el reino de Portugal¹¹⁰.

El 1 de mayo del mismo año, martes, a la hora de las seis de la mañana, se cita para tomar puntos

como a mas nuevo al licenciado Francisco Simões e luego al doctor Morgovejo que se hallasen presentes para los tomar oy dicho dia a la hora de las syete y media de la mañana y en casa del dicho señor rector y avisandoles que si no se hallasen presentes en su ausencia se darian al que presente se hallase de los demas opositores los quales se dieron por citados y abisados y de la citación de Francisco Simões fueron testigos... e de la del doctor Morgovejo el dicho Alonso del Pozo e Manuel Sosa criado del dicho doctor e otros e yo el dicho notario.

Cuando parecía que no existía voluntad contraria a la presencia del canónigo doctoral en los ejercicios a la cátedra de Prima, no se presentaron ni consta excusa alguna por parte de ninguno de los dos candidatos convocados, como podía haber sido la enfermedad sufrida y alegada por Morgovejo para retardar su viaje a Salamanca, una vez publicados los edictos de ambas vacantes, y por ello se asignaron los puntos al doctor Antonio de Solís¹¹¹.

La protección regia y la altísima estima que merecía el Dr. Morgovejo a sus contemporáneos, especialmente en el ámbito de la doctrina canónica, explican la medida adoptada por la *Alma Mater* asignándole un contrato como profesor dentro del Estudio salmantino, en virtud del cual se comprometía a realizar de modo regular y diariamente lecturas, un año de Cánones y otro de Leyes, con el mismo salario de los cuatrocientos ducados que la Universidad de Salamanca había otorgado dos años antes a su colega conimbricense, igualmente bachiller por esta institución académica, el legista Dr. Aires Pinhel. El asunto se trató en el claustro de diputados de 10 de mayo de 1565¹¹². Dada la controversia suscitada entre los

¹¹⁰ AUS/ 962, fols. 159r-160v.

¹¹¹ La cátedra de Prima de Leyes fue ganada por el Dr. Solís, proveyéndose ulteriormente la vacante de Digesto Viejo que dejó este catedrático. AUS/ 962, fols. 264r-282r: «Proceso de la catreda de Digesto Viejo que tenia el señor doctor Antonio de Solis. Año 1565». Se pronunció la sentencia el 16 de mayo de 1565. Ganó el licenciado Jerónimo de Roda con 190 votos, y tomó posesión el mismo día.

¹¹² AUS/ 34, fol. 59rv.

claustrales, con división de opiniones, el beneficiario solicitó el respaldo del Consejo de Castilla, para legitimar la percepción del salario asignado y la validez del contrato suscrito con el Estudio, de cuya provisión regia favorable y su ejecución se informa en el claustro de diputados del 12 de octubre de 1565¹¹³.

Puesto que el canónigo doctoral recibe la confirmación de su nombramiento por parte de Felipe II mediante la provisión regia del 27 del mes de septiembre de 1565, y mientras tanto había manifestado a las autoridades académicas su decidida voluntad de no asumir cargo docente alguno ni salario, el primer control de su docencia, en la clase de cuatro a cinco de la tarde, tuvo lugar a finales del primer trimestre del curso 1565-1566, con las deposiciones de los estudiantes Gaspar Méndez y Juan de Valencia, efectuadas el 17 de diciembre de 1565:

contestes dixeron que el dicho dotor Morgovejo comenzo a leer después de San Lucas desde el titulo de apellaçionibus¹¹⁴ y al presente ba en el capitulo super eo el segundo¹¹⁵, fueles preguntado si lee bien e a provecho dixeron que si e como tal le sigue gran auditorio. Fueles preguntado si a fecho salto en su letura dixeron que a leido e seguido los mas principales testos del dicho titulo, en los quales a resuelto las materias de otros que son claros de tal manera que lo que lehe e pasa lo dexa dicho e declarado. Preguntado si lehe ditando o de modo que le puedan escribir sus leçiones dixeron que primero lo lee en voçe e despues da en el titulo çiertas remisiones de tal manera que lee muy bien e que es hombre muy distinto e que entra e sale a leer a las horas ques obligado e esto dixeron ser verdad para el juramento que tienen fecho¹¹⁶.

La segunda visita de cátedras comenzó el lunes 18 de febrero de 1566¹¹⁷, y la verificación de la docencia del canónigo doctoral se efectuó, como en la antecedente, después del licenciado Gutiérrez de Moya, que era cate-drático de Vísperas de Cánones, interviniendo como testigos los alumnos Pedro Vigil de Peralta y Martín Ruiz de Robledo¹¹⁸:

dixeron que por el San Lucas començo el titulo de appellationibus e al presente va en el capitulo questioni del mesmo titulo¹¹⁹ e que va leyendo lo que no haze

¹¹³ AUS/ 34, fols. 148r-151v.

¹¹⁴ X 2.28.

¹¹⁵ X 2.28.12.

¹¹⁶ AUS/ 94I, fol. 28v.

¹¹⁷ AUS/ 94I, fol. 30r.

¹¹⁸ AUS/ 94I, fols. 32v-33r.

¹¹⁹ X 2.28.21. Alexander III Carnotensi episcopo. *Si mandatum factum ei, qui iuravit stare indicio ecclesiae, excedit limites iuramenti et licitae promissionis, appellare poterit; alias secus. Hoc dicit compendiose Abbas. Cf. Corpus Iuris Canonici. Decretalium collectiones... pars secunda... cit., col. 416.*

al caso por ser el título muy largo, dexando algunos textos e que en lo que lee va declarando lo que a dexado, preguntados si dita o da theoricas dixerón que da una theorica a manera de remyson breve pero que no dita y esto dixo el dicho Pedro Vigil de Peralta. El dicho Martín Ruiz de Robledo dixo que la dicha theorica durara medio quarto de hora poco mas o menos.

El óbito del Dr. Morgovejo tuvo lugar el miércoles 20 de marzo de 1566, y sin que le hubieran abonado el salario devengado, del que hace mención en su testamento. El dato aparece con nitidez en los libros capitulares de la catedral salmantina: «Doctor Morgovexo doctoralis canonicus hodie prima hora post meridiem obiit. Gana media anata»¹²⁰.

Una de las obligaciones que asumía el Estudio universitario se correspondía con las honras fúnebres del profesor fallecido, librándose cantidades muy significativas en el hacedor de la Universidad, como constatamos en las exequias de los doctores Arias Piñel y Suárez, cuyos decesos tuvieron lugar en enero de 1563, si bien la liquidación de las cuentas se ejecuta un año más tarde, con especificación de cada partida¹²¹.

La situación personal que presentaba el Dr. Morgovejo con la *Alma Mater*, en la cual no era catedrático de propiedad sino asalariado con un contrato de tres años, y especialmente la carencia del título de doctor por la Academia salmantina, hizo que se disputara entre los claustrales respecto de sus obligaciones institucionales, llegando a la conclusión de acudir solemnemente al entierro y exequias del doctoral vallisoletano pero sin derecho a percibir pinopinas¹²².

Un asunto más complejo y contencioso fue la provisión del canonicato doctoral de la catedral salmantina, que había vacado asimismo por el Dr. Álvaro Pérez de Grado. Aquí encontró el Dr. Morgovejo un contrincante dispuesto a pelear judicialmente por sus intereses, amparándose en la jurisdicción eclesiástica, a pesar de haber perdido frente al de Mayorga de Campos en la votación de la corporación catedralicia. Es preciso señalar que el mayorgano tuvo a su favor la vigilancia y protección del poder real¹²³. Fue necesaria una provisión regia, que eliminara las argucias legales de que usó infructuosamente el salmantino Dr. Luis Pérez, catedrático de

¹²⁰ ACSa. Sign. C. 6. Calendario de los años de 1560 a 1569.

¹²¹ AUS/ 1253, *libro de cuentas* de 1564 y 1565, fol. 20r. *Ibid.*, fol. 27r. *Ibid.*, fol. 29r.

¹²² AUS/ 35, fol. 104v.

¹²³ *Vid.* ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fols. 107rv-108r: «D. Felipe... a vos el doctor Luis Perez vecino desa ciudad de Salamanca salud y gracia. Sepades que Juan... en nonbre del dotor Juan de Morgovejo nos hizo relacion por su petición diciendo que avia sacado en la iglesia de la dicha ciudad de Salamanca un canonicato della por fin e muerte del doctor Grado e tratando sobre...», Valladolid a 15 de mayo de 1565 (para que compareciera en un plazo breve a hacer alegaciones).

Vísperas de Cánones en el Estudio desde 1550 y al que sucedería en 1566, por su fallecimiento, el portugués Miguel de Acosta¹²⁴.

El catedrático vallisoletano y su apoderado el Dr. Navarro se vieron obligados a justificar la comparecencia como firmante dentro del plazo señalado en el edicto de convocatoria, lo cual queda resuelto porque el 4 de febrero de 1565 se publicó la vacante por edictos «hasta carnestolendas. Cumplieronse las carnestolendas, que era el término del edicto, en 6 de marzo, prorrogose por 15 días. Opusose Morgobejo el 20 de marzo¹²⁵. En 22 de marzo se presentó la información de la enfermedad de Morgobejo, así como el título universitario de Toledo en el que constaba ser graduado como licenciado en Cánones y la resolución por la cual se declara que se admitan votos hasta todo el mes de abril, de modo que los argumentos utilizados por el Dr. Luis Perez, según el cual no estaba enfermo Morgovejo, que era inhábil porque ha de ser graduado en universidad aprobada y que al tiempo de la bula no era Toledo una universidad autentica, así como la calificación a tenor de la cual Morgovejo era extranjero y tenia su prebenda en Coimbra», quedaban sin relevancia jurídica.

Las réplicas al catedrático de Vísperas salmantino vinieron inicialmente de la mano del procurador Dr. Navarro¹²⁶, quien no duda en recordarle que Morgovejo estuvo ausente por estar enfermo, lo que le impidió ponerse en camino, y está probado con testigos contestes aunque sean domésticos y familiares; que el doctor Morgovejo, catedrático de prima de Canones jubilado en la Universidad de Coimbra, siempre quiso ser opositor, añadiendo: «mi parte es graduado qual requiere la bula del Papa Leon Décimo, de Sixto (IV) su antecesor, por Universidad aprobada destos reynos de Castilla... y me ofrezco a mostrar los titulos del dicho grado dándome tiempo para enviar por ellos». Concluye el canonista navarro elogiando a su representado:

el dicho mi parte es notoriamente docto y eminente en su Facultad, como consta por esta información de que ago presentación y el notoriamente docto puede ser nombrado y elegido sin ningun examen, pues tiene por si el testimonio de todo el pueblo que conforme a derecho es avido por examen y porque el tal se haze para demostración de lo que cada uno sabe, lo qual no es necesario siendo uno notoriamente docto y eminente, y no obsta decir que el examen se requiere por forma y así era necesario ser el dicho mi parte examinado, porque aquello no a lugar quando el que a de

¹²⁴ Cf. E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *op. cit.*, pp. 285 y 385.

¹²⁵ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fols. 26rv-27r: Poder de Morgovejo, catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de Coimbra, a favor del doctor Martín Salvador de Azpilcueta, colegial de San Salvador de Oviedo, que fecha en Coimbra a 24 de enero de 1565, para oponerse a la canonjía doctoral de la catedral de Salamanca. *Ibid.*, fol. 28r: Se opuso a 20 de marzo, a través del doctor Navarro, como procurador.

¹²⁶ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 58rv.

ser examinado es eminente en su facultad, como se pratica en la Rota de Su Sanctidad y es costumbre usada y guardada en estos reynos en las iglesias donde se proveen semejantes canonicatos por la bula de Leon Decimo y de Sixto su antecesor y en esta sancta iglesia se a hecho¹²⁷.

Para reafirmar la veracidad de sus asertos, indica el antiguo catedrático de Decreto de Salamanca que, con objeto de opositar, Juan de Morgovejo remitió una carta desde Coímbra y por mensajero, a 15 de marzo, una vez que prorrogaron el edicto¹²⁸, y con el mismo fin acompaña el testimonio de Andrés de Guadalajara, por el cual constaba fehacientemente, como escribano del Estudio y Universidad de Salamanca, así como notario público apostólico, que el 24 de marzo de 1565 compareció ante el rector D. Íñigo López de Mendoza

el doctor Martin Salvador alias Navarro, colegial del colegio de San Salvador de Oviedo, y por virtud de un poder que presento en nonbre del señor doctor Juan de Morgovejo se opuso a la catreda de Prima de leyes que al presente esta vaca e yzo el juramento acostumbrado, y el dicho señor Rector dixo que le admitia e admitio a la dicha oposición en quanto puede e de derecho debe...¹²⁹.

Uno de los puntos clave de la información previa a los ejercicios de oposición, que se recoge prolijamente en el expediente, es la declaración testifical relativa a la «Información de cómo es insigne Morgovejo»¹³⁰, a partir del informe personal que incorpora el apoderado Dr. Azpilcueta¹³¹:

probanza de cómo el dicho dotor Morgobejo hes hombre muy ynsine e muy eminente en la Facultad de derechos que profesa e principalmente en la de Canones en que a leydo mas de veynte años en la Universidad de Coimbra la catreda de prima en que al presente es jubilado e por tal hombre eminente es avido e tenido e comunmente reputado en todo el rreyno de Portugal y en este de Castilla entre todos los que del tienen noticia e principalmente entre los letrados e hombres muy dotos y eminentes que profesan la mesma facultad e dello tal es la publica voz e fama publico e notorio ser el dicho dotor Morgovejo uno de los eminentes hombres en la dicha Facultad de Derechos que agora se conoce en los dichos rreynos e que ansimesmo tiene scriptas muchas obras para imprimir en la dicha Facultad de Canones que seran muy estimadas entre todos letrados e demas desto que es hombre pratico e muy bersado en negocios eclesiasticos y seglares e los a tratado siempre todos los mas ymportantes que a abido en

¹²⁷ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 58v.

¹²⁸ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 59r.

¹²⁹ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 61r.

¹³⁰ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fols. 62r-69r.

¹³¹ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 62v.

aquellos rreynos de Portugal y de otros rreynos ansy destos de Castilla como de fuera della, de los quales suelen ocurrir a el a consultalle sobre negocios muy graves e arduos e que ansy es notorio...

El representante legal presenta como testigos para su información al «doctor Sandoval y al dotor Etor Rodríguez y al licenciado Hernand Albarez de Carballo colesial del colegio del Arçobispo y a Juan Yañez e a Luis de Cesar e a Juan Gonzalez e a Pedro Nuñez de Acosta», finalizando su exposición con estas palabras:

Pido y suplico... mande que los dichos testigos que presentare digan e declaren si es verdad que el dicho doctor Juan de Morgovejo es hombre buen christiano, temeroso de Dios e de muy buena conciencia e vida e costumbres e bien instituido vien acondicionado discreto muy bien visto pacifico y no revoltoso y perjudicial sino hombre de tal suerte qual conviene para qualquiera comunidad adonde huviere personas graves y de autoridad y suerte.

A 27 de marzo de 1565 depone Fernand Álvarez de Carballo, natural de la ciudad de Lisboa, colegial en el colegio del Arzobispo, y a continuación el doctor Noguerol de Sandoval, catedrático de Prima de Canones en la Universidad de Salamanca, quien reconoce públicamente que¹³²:

conoze al doctor Morgovejo de vista e habla e que save que a que estudia derechos en esta Universidad desde el San Lucas del año de 1530 e que en el año de treinta e dos començo a conocer y tener amistad grande con el dicho doctor Morgovejo que tan vien entonces hera estudiante e oyente e oyan a unos mismos maestros e preceptores y heran vecinos de pared en medio e comunicava con el e hablava en cosa de derechos de las liçiones/ que oyan... que el dicho doctor Morgovejo hera algo mas antiguo que devia de aber començado a estudiar antes e que... el dicho doctor Morgovejo estava con opinión de uno de los buenos estudiantes que avia en la Universidad e de mui estudioso e memorioso e hombre de muy buen ingenio y en esta opinión tanvien le tiene este testigo por las conferencias que en materia de derechos entre ambos avia sobre lo que oyan de los dichos maestros e que hera de muy buenas costumbres y de gran recoximiento e por tal hera avido e tenido e comunmente reputado y lo mismo en todo el tiempo que este testigo le conocio ser pasante e pretendiente del colesio de Oviedo desta ciudad de Salamanca donde fue colegial e que despues de ser colesial el dicho doctor Morgovejo en el dicho colegio este testigo la primera lección que le oyo en su vida para pretender escuelas en esta Universidad que fue en el año de 39 la leyo por el dicho doctor Morgovejo que leya *Instituta de legatis* en las escuelas menores e leyo por el parrafo *sy rem non*¹³³ y entonces vio este testigo que el dicho doctor Morgovejo

¹³² ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 65r.

¹³³ Inst. Iust. 2, 20. 12.

tenia todo el general lleno de oyentes con gran concurso de los que le oyan e despues de alli a poco tiempo este testigo vio quel dicho doctor Morgovejo fue llamado para Universidad// de Coimbra donde siempre a oydo decir este testigo que a rresydido teniendo catreda... siempre alli a tenido credito de grande letrado y le an seguido muchos oyentes e a los que de alla an benido les a oydo decir este testigo que el dicho doctor Morgovejo es muy gran letrado e muy estimado e por tal avido e tenido e comunmente reputado... dixo ser de edad de cinquenta años.

Puesto que el canónigo doctoral había enseñado varias décadas en Coimbra, era lógico que el Dr. Navarro presentara el testimonio de sus alumnos y colegas de claustro que entonces enseñaban en el Estudio salmantino, bien personalmente como fue el caso del Dr. Héctor Rodríguez, bien mediante la tradición oral del juicio elogioso pronunciado por el portugués de Sesimbra Aires Pinhel, así como algunos discípulos conimbricenses, tales como Juan Yáñez Parladario, Juan González, natural de Faro y Pedro Núñez de Acosta, colegial entonces en el Mayor de Cuenca de Salamanca.

Todos fueron contestes en la alta estima que merecían sus conocimientos y participación relevante en los negocios de mayor trascendencia, así como la importante actividad docente y literaria, todavía inédita en manuscritos, junto a la vida ejemplar.

A resultas de su óbito, puesto que no ocupaba plaza ni de colegial ni de huésped en el Mayor de San Salvador de Oviedo¹³⁴, sino que habitaba una de las casas del cabildo, la corporación capitular catedralicia anunció al día siguiente su disponibilidad¹³⁵ y designó igualmente a su representante en el concilio provincial salmantino-compostelano¹³⁶ que trataba de aplicar lo dispuesto en el Concilio de Trento, cuya normativa se había convertido en ley para la Corona hispana por disposición de Felipe II.

Transcurridos algunos días posteriores al fallecimiento, se procedió a la apertura del testamento cerrado que había otorgado Morgovejo ante el escribano salmantino Pedro Ruano¹³⁷, y a su ulterior ejecución por parte

¹³⁴ AHPSa. Sección protocolos. Notario Antonio de Vergas. Sign. 3655, fols. 361r-364v.

¹³⁵ ACSa. Sign. AC, n.º 29. *Libro de actas capitulares de la catedral de Salamanca*, fol. 470v y fol. 471r.

¹³⁶ ACSa. Sign. AC, n.º 29, fol. 471r.

¹³⁷ ACSa. Sign. Cajón 47, legajo 5, n.º 1bis: «Testamento del Dr. Juan de Morgovejo canonigo que fue en la Santa Iglesia catedral de Salamanca. Fundo una capellanía en dicha Santa Iglesia en la capilla de San Bernabé donde esta enterrado... Deja de carga quatro missas de requiem cada semana perpetuamente. Patronos los señores Dean y Cavildo de dicha Santa Iglesia. Dejo a su Alma por heredera. Otorgose ante Pedro Ruano escribano (sic) y notario publico en 8 de abril de 1566 (sic). A su continuación ay copia autorizada de este testamento, dada por el escribano Iglesias año de 1787».

de los albaceas designados en el documento público, entre los cuales era especialmente significativa la presencia del obispo de Orense, D. Fernando Tricio de Arenzana.

De sus cláusulas, merecen destacarse las siguientes manifestaciones de última voluntad:

...en particular mando e hordeno que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia Mayor Catredal desta ciudad, en el lugar quell señor Obispo de Orense ordenare e con la pompa acostumbrada de enterrar un canonigo e mando que por mi anima dentro de quince dias con toda celeridad me digan dos mil misas...

Yten prosiguiendo aqui mandas pias, mando que Tristan mi criado haya libertad por el buen servicio que siempre me ha fecho, e ansi le mando que por quell es para servir a qualquier persona onrrada por salario para que sea aparejado se vista bien, le mando veinte y seis ducados; a dos niños huerfanos portugueses, que crie en Portugal, mando a cada uno de ellos quince mil maravedis para que los asienten en algunos oficios...

Ansimesmo mando que al insigne Colegio de San Salvador, de quien he recibido tantos beneficios e honras quantas a otro colegial no han fecho, mando ciento e cincuenta ducados en los quales entraran unos veinte que recibio el señor licenciado Pero Diez de Tudanca de Miguel de Costa, de manera que le compensen en este legado, que hago al Colegio, no ostante que a Pero Lopez de Lugo di sesenta ducados, y treinta al licenciado Avila con intención que fuesen para los gastos que habia fecho el colegio.

Yten mando que a la Universidad de Coimbra de los salarios corridos de mi cathreda se le dejen cien ducados por algun escrupulo que tengo de faltas de Liciones, y esto se entienda salvo si hubiere habido efecto y en descuento que me hacian indebidamente de cien ducados de lo qual dara relacion Antonio de Guzmán, que entonces no se les dejara nada...

Yten mando al insigne Colegio de Ubiedo las obras de San Agustin, San Jeronimo, San Crisostomo y San Clemente, y San Gregorio, y San Ambrosio, y si las tubieren, que todavía las hayan para venderlas y convertirlas en provecho de la casa, y asi mismo les mando mis escritos, los quales entregara Antonio de Guzmán mi criado.

Yten mando que mi criado Juan Lopez porque vino de Portugal conmigo puesto que no alla la cortedad lugar de estudio, y lo he vestido, mando que se le de para volverse a su tierra quince ducados...

Item mando a mi sobrino Toribio mi Librería, sacados los libros sobre-dichos...

Yten porque yo tomè la posesion a ocho de junio (de la canonjía doctoral de Salamanca)... instituyo a mi anima por heredera en esta forma: que el dia de mi enterramiento se vistan doce pobres y adelante constante

que resta se distribuya en casar una huérfana pobre y si mas restare, que se case otra de manera que se gaste en pobres la resta.

Ítem porque estaba olvidado la Universidad me debe el estipendio de la Letura, porque no he resevido nada, lo qual se recaudará por mis executores...

A resultas de la ejecución testamentaria, se construyó un mausoleo para sepulcro del catedrático conimbricense, que fue encargado con probabilidad al eminente escultor Lucas Mitata. Su cuerpo fue depositado en una capilla lateral de la Catedral Nueva salmantina, conocida actualmente como «de Morales» y que en otro tiempo servía de paso entre ambas catedrales. La efigie de nuestro jurista está en posición yacente, cubierta con las ropas de colegial y bonete, colocada a media altura de la pared. Su túmulo viene separado por una reja, y el monumento funerario incluye un epitafio que hace la síntesis biográfica del jurista¹³⁸, en la que falta una data identificativa del año natal del difunto.

3.1. *Manuscritos del Dr. Morgovejo*

Una cuestión bien contrastada por el Dr. Guilarte es la ausencia de obras impresas del pariente consanguíneo de Santo Toribio de Morgovejo, beneficiario de su librería, porque ni en vida o *post mortem* se publicaron sus estudios jurídicos, aunque algunos códigos fueron redactados con tanta meticulosidad y buena letra que permiten avanzar la hipótesis de una decisión adoptada por el autor y la inminente entrega para su difusión en libro impreso.

El listado de manuscritos hasta el presente inéditos permite observar diferentes lecturas del mismo texto jurídico, lo cual se explica en ocasiones por el distinto curso académico que le correspondió explicar esa materia, que de manera periódica iba reiterándose conforme a los Estatutos, a la vez que demuestra su profundo sentido del deber al impartir las materias asignadas por las autoridades competentes.

De la existencia de obras manuscritas en poder del doctor Juan de Morgovejo tenemos dos tipos de referencias: las que contiene su testamento, en una de cuyas cláusulas los asigna como parte del legado a su sobrino Santo Toribio, quien también recibe casi toda la librería del canónigo

¹³⁸ Cf. D. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *La catedral nueva de Salamanca*, Salamanca, 1993, pp. 172-178.

doctoral¹³⁹, a que ya nos hemos referido más arriba, y la manifestación explícita del Dr. Navarro, que le representaba como procurador en los concursos de 1565, al señalar «e que ansimesmo tiene scriptas muchas obras para imprimir en la dicha Facultad de Canones que seran muy estimadas entre todos letrados», junto a las deposiciones de parte de los testigos presentados para cualificar al aspirante en su oposición del canonicato salmantino: Pero Núñez de Acosta, colegial del colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca¹⁴⁰, quien manifiesta «e quel dicho doctor Morgovejo a dicho a este testigo que tiene escriptos sobre el derecho canonico e que andava por imprimirlo...», mientras Luis de César, natural de la ciudad de Toledo¹⁴¹, no duda en referir: «e queste testigo a oydo decir publicamente que tiene escriptas muchas cosas sobre Derecho Canonico las quales se estimaran como de una persona que tanta opinion e fama tiene».

El elenco de obras manuscritas conservadas y su análisis ya fue realizado por el Dr. Guitarte¹⁴², además de comprobar el alcance de sus aportaciones en general, así como por el P. Antonio García y García¹⁴³, en una revisión crítica. Junto a esas autorizadas opiniones científicas, debemos añadir como datos novedosos que en la Biblioteca de la Universidad de Coimbra existe un manuscrito, con el número 2.755, correspondiente a un volumen encuadernado en pergamino, misceláneo, donde se conserva un texto relativo al título «*de praebendis explicandus a doctore Morgovejo* 1563, fols. 226-276».

¹³⁹ Debe señalarse la cita de A. VIDAL Y DÍAZ, en su *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1869, p. 463, a propósito de la biografía del jurista: «En la librería de dicho Colegio (San Salvador) se guardaba una obra suya ms. la mayor parte de letra de Santo Toribio, con el título: “Asignaturas de Cánones y Questiones civiles, con algunas adiciones marginales”».

¹⁴⁰ En el listado de juristas que residieron en el Colegio Mayor de Cuenca, desde 1500 hasta 1845, la investigadora Carabias identifica a un catedrático de *Instituta* en los años 1566-1568 de nombre Alonso Núñez de Bohórquez, que se graduó en Leyes y fue becario desde 1562 hasta 1567. Cf. A. M.^a CARABIAS TORRES y C. MÖLLER, «Los estudiantes de Derecho del Colegio Mayor de Cuenca (1500-1845)», *Salamanca y los juristas. Revista Salamanca*, 47 (2001), p. 106.

¹⁴¹ ACSa. Sign. Cajón 33, legajo 1, n.º 17, fol. 67rv.

¹⁴² Vid. V. GUITARTE, *op. cit.*, pp. 123-161.

¹⁴³ Vid. A. GARCÍA Y GARCÍA, «Tradición manuscrita de juristas salmantinos del siglo XVI y XVII», en *Iglesia, Sociedad y Derecho*, 4, Salamanca, 2000, pp. 369-370; *id.*, «Juristas de Salamanca y Coimbra en los siglos XVI-XVII», *ibid.*, pp. 382-383. Entre sus obras destacan: *Annotationes in titulum de emptione et venditione* (X 3.17); *Lectura in cap. potuit de locato et conducto* (X 3.18.4); *Lectura in titulum de appellationibus* (In VI 2.15); *In cap. 1, ibi «potestatibus» quicquid glossa opinetur...*, que versa sobre el título *De officio et potestate iudicis delegati* (X 1.29); *In titulum de concessione praebendae* (X 3.8); *In titulum de testamentis*.

En un cotejo superficial de los códices relativos al comentario *de testamentis*, Guitarte y el P. García llegan a conclusiones opuestas, pues mientras el segundo observa que hay ligeras diferencias entre ambos manuscritos, el primero matiza el contenido de cada uno de ellos a partir de su estructura¹⁴⁴, y sostiene tajantemente: «*De testamentis*: BUS, ms. 2.063, fols. 415v-447 y BUC, ms. 2.121, fols. 198-221v. Guardan únicamente alguna semejanza»¹⁴⁵.

Si tenemos presente que no imprimió sus obras, la valoración de su enseñanza se circunscribe a los estudiantes que escucharon sus lecciones o que pudieron acceder a los apuntes de clase. El ejemplo más relevante es el juicio que emite de su persona uno de sus alumnos, Francisco de Caldas Pereira, quien trató monográficamente de la enfiteusis, y comenta la *Ordinatio* manuelina, lib. 4, título 62, quaestio 7, n.º 40 in fine, fol. 69v:

...filius ab intestato emphyteusim capit licet non sit haeres patris... Mirandum quidem, quod strenuus Pinelus... aut etiam Costa ad id non adverterint... Ex quibus etiam cavendum censeo a doctrina clarissimi iureconsulti Morgovejo, qui dum anno 1547 legeret Conimbricae, capit ad aures, de rebus ecclesiae, dictam legem regiam, in &3 et &4 defendi posse dicebat, quando filius ab intestato est haeres patris, docens hoc casu eam intelligendam esse... parcant mihi pii Manes viri eximii.

4. PLANTEAMIENTO DOCTRINAL DE PIÑEL Y MORGOVEJO COMO JURISTAS

Arias Piñel se mantuvo fiel al esquema de su lección en la Facultad de Leyes, de modo que la generalidad de las fuentes normativas se obtienen del *Corpus Iuris civilis* de Justiniano, en sus diversas partes, aunque con especial alusión al Digesto en su tripartición medieval, y punto central será siempre el rescripto del libro cuarto del Código, relativo a la rescisión de la venta por lesión enorme.

No obstante, estas fuentes del conocido como *Ius Caesareum* se complementan con las del *Ius Pontificium*, en cuyo análisis pone de manifiesto su conocimiento no sólo de las reglas canónicas sino también de la doctrina más autorizada en este ámbito jurídico, donde destaca Nicolás de

¹⁴⁴ El primero de los textos salidos de sus enseñanzas, datados cronológicamente, y con fecha reiterada concorde es el *de testamentis*, correspondiente al año 1550, seguido del *de appellationibus* del año 1551; *de concessione praebendae* en 1555; *de rebus ecclesiae alienandis vel non*, en 1556 hasta finalizar con el *de fide instrumentorum* de 1564. Cf. V. GUITARTE, *op. cit.*, pp. 116-117.

¹⁴⁵ V. GUITARTE, *op. cit.*, p. 167.

Tudeschis, pero no faltan otros canonistas de primer orden, como Juan Andrés o el Ostiense. Las normas canónicas que utiliza son diferentes capítulos relativos a donaciones, a la permuta o a la *restitutio in integrum*, pero directamente afectan al instituto citado los capítulos de las Decretales de Gregorio IX: *cum dilecti*, *cum causa* y *ad nostram*, que tratan directamente la rescisión por lesión en relación con el justo precio, sin que falte la referencia al Sexto y a las Clementinas.

Un lugar importante ocupa la remisión reiterada a las fuentes regias o de Derecho patrio, si bien en su caso tienen un doble referente. De un lado y con mayor alcance las *Ordinações Manuelinas* de 1521, porque era el derecho propio de su nación de origen, aplicable primariamente en los órganos jurisdiccionales de Portugal, comenzando por el Tribunal real, ante el cual intervino en muchos casos como letrado. Tampoco se puede olvidar que imprimió el libro relativo a la rescisión de la venta por lesión *ultra dimidium* mientras era docente de Vísperas en el Estudio conimbricense.

De otro lado, es fácil notar en el legista una veneración particular por *Las Siete Partidas* y su glosador Gregorio López, no sólo por su romanización, sino por la amplia utilización en la vida jurídica ibérica, aunque no falta la cita culta al comentario a las Leyes de Toro, promulgadas en 1505, merced a su preceptor y principal comentarista Antonio Gómez.

En un discente salmantino de la primera mitad del siglo XVI, que asimiló los fundamentos de la Escuela, no pueden faltar las fuentes bíblicas y patrísticas, porque aunque no era teólogo ni se formó en esos estudios superiores, era la mentalidad científica de aquel tiempo y su asunción era uno de los datos más contrastados de formación en cualquier miembro destacado del Estudio. Baste recordar sus palabras en la primera parte de la rúbrica de C. I. 4, 44, al tratar del Derecho natural:

Quae tamen omnia ad traditiones iurisconsultorum et interpretum aliorumque authorum scribimus: salva semper autoritate et veritate sacrae paginae Geneseos cap. I et seq. iuxta sensum ab Ecclesia Catholica probatum: constat enim ex veritate Sacrae Scripturae, orbis creationem hominumque principium, et progressum humani generis evenisse multo aliter, quam Iurisconsulti et poetae putaverint¹⁴⁶.

A la hora de probar que el Príncipe no puede usurpar bienes de los súbditos, no duda en aportar el argumento bíblico: «idque probari satis videtur ex sacra pagina lib. 3 Reg., ubi nec data pecunia Regi licuit subditi vineam occupare, nisi eo consentiente et vis illata acerrime a Deo punita fuit»¹⁴⁷, y concluye el argumento:

¹⁴⁶ *Ad rubricam et legem secundam...*, Antuerpiae, 1618, p. 7a.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 18a.

Ex eisdem manifeste sequitur, quod secundum proponebam, auferre alicui ius suum repugnare iuri divino rationique divinae legis, quod probatione non eget, maxime inter eos, qui veram religionem colunt, cum ex praecepto teneamur diligere proximum, ut nos ipsos, et eius rem nec factio nec animo auferre. Matth. 22 ex sententia Servatoris nostri. Omnia quaecunque vultis, ut faciant vobis homines et vos facite illis, haec est enim lex et prophetae. Math. 7, Luc. 6¹⁴⁸.

Entre los Santos Padres, cuyos escritos aporta en el tratado, en cuanto son fundamento de una determinada interpretación por parte del legista portugués, destacamos las citas de San Isidoro, San Ambrosio en varias de sus obras, y reiteradamente San Agustín en su *De civitate Dei*.

Un humanista de la talla de Arias Piñel aprovecha cualquier ocasión para demostrar su conocimiento de las fuentes clásicas greco-latinas, como son la *Política* de Aristóteles o el *De republica* de Platón, así como las obras latinas de Plinio, *senior* y *iunior*, Salustio, Valerio Máximo, Ennio citado a través de Lactancio, Tito Livio y su *Ab urbe condita*, Cicerón varias veces en *de legibus*, *de officiis* y *de inventione*, Virgilio en su *Eneida*, Tácito, Quintiliano, Lucrecio, Juvenal en sus *Sátiras*, Cátulo y Aulo Gelio en sus *Noches Aticas*.

Dentro de las fuentes doctrinales, distinguimos las teológicas y las jurídicas, aunque en las últimas es preciso separar, después de la Glosa, los comentaristas del *Ius Commune*, defensores del *mos italicus*, y los humanistas de la Escuela elegante, partidarios del *mos gallicus*. Entre los teólogos, el más importante es el dominico Domingo de Soto y su tratado *De iustitia et iure*, que sirve al legista portugués para fundamentar algunos de sus asertos, pero también encontramos al hermano de religión y docente en Salamanca, Melchor Cano, así como a Tomás de Vio.

En el ámbito de la Glosa, Arias Piñel no difiere del resto de sus coetáneos que citan habitualmente por medio de la Glosa Acursiana o Magna Glosa, aunque en el análisis de una constitución imperial le resulta de imprescindible utilidad la confrontación con el criterio de Azón y su *Summa Codicis*. Los comentaristas del Derecho civil o del Derecho canónico bajomedieval se reiteran conforme a la importancia que tuvieron sus obras, a partir de Bártolo, que era objetivo primario de la explicación universitaria conforme a los estatutos y sus seguidores, desde el siglo XIII hasta la primera mitad del siglo XVI, comenzando por su discípulo Baldo de Ubaldis, cuya doctrina es fundamental para entender la obra de Arias Piñel.

Los juristas más importantes, por lo novedoso de su planteamiento, serán los humanistas, tanto hispanos como del resto de Europa, entre los

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 21a.

cuales tan sólo encontramos a un connacional portugués, Ludovicus Alvarus Nogerius (Nogueira), al que dedica sus elogios: «nuper sensit et plenius explicat nobilis doctusque Lusitanus»¹⁴⁹, en claro contraste con la forma de referirse a su compañero de estudios salmantinos y claustro docente, tanto en Coimbra como en Salamanca, quien por formación compartía su misma corriente doctrinal del humanismo, Manuel da Costa, al que reconoce su buen criterio¹⁵⁰.

En el contenido de su permanente contradicción no hemos encontrado ninguna descalificación gratuita o injuriosa, ni tan siquiera la referencia a una valoración desmesurada de falta de fundamento legal o doctrinal, que sea relevante dentro de la habitual actitud de Piñel en la crítica a los colegas, nacionales o foráneos.

Dentro de los juristas españoles que ocupan lugar preferente en la estima del legista de Sesimbra, hay tres que fueron alumnos y profesores salmantinos, cuyas aportaciones resultan siempre dignas de reconocimiento y admiración: Antonio Agustín, Diego de Covarrubias y Juan de Orozco, a los que debe añadirse Diego de Simancas, junto a sus preceptores Martín de Azpilcueta y Antonio Gómez.

Otros juristas españoles del siglo XVI que tienen un peso relevante en su monografía son: Palacios Rubios; Alfonso de Castro y su tratado *de lege poenali*; Pedro de Peralta; Antonio Burgos de Paz y su comentario al *de emptione et venditione*; Luis Gómez en su comentario a una de las partes más significativas de las *Institutiones* de Justiniano, que eran objeto habitual de enseñanza en las Facultades de Leyes; Pedro de Dueñas; Rodrigo Suárez; Bernardo Díaz de Lugo; Pedro Núñez de Avendaño y Diego de Segura, aparte de otros comentaristas de las Leyes de Toro, como Fernando Arias de Mesa, sin olvidar la referencia singular que realiza de Alonso Díaz de Montalvo, así como otras remisiones a Padilla de Meneses.

Los humanistas europeos aparecen encabezados por Andrés Alciato, cuyas obras sirven no sólo de contraste para confirmar su tesis, sino principalmente en el estudio singular de cada una de las fuentes justinianeas más significativas, seguido por Ulrico Zasius. La honradez intelectual del jurista se constata directamente en las alusiones a los autores con calificativos que

¹⁴⁹ *Ad rubricam et legem secundam...*, Antuerpiae, 1618, p. 6a. Este insigne jurista portugués nació en Lisboa y fue profesor de Leyes, recibiendo los elogios de Francisco Caldas Pereira y de Diego López de Ulloa, siendo autor de *In rubricam de Legatis primo repetita commentatio*, y se incorporó al tomo 4 de las *Repetitiones seu Commentarii in varia Jurisconsultorum responsa*, Lugduni, 1553. *Vid.*, BARBOSA MACHADO, D., *Biblioteca lusitana...* cit., t. III, 2.ª ed., Lisboa, 1933, p. 54, s. v. Luiz Alvares Nogueira.

¹⁵⁰ *Ad rubricam et legem secundam C. de rescindenda venditione...*, Antuerpiae, 1618, p. 169a.

expresan su opinión personal, favorable o desfavorable, acertada o desacertada, elogiosa o adversa, con expresa indicación de las remisiones a fuentes clásicas y estudios de juristas por intermedio de otros escritores, para que el lector tenga pleno conocimiento de lo que ha sido una obra verificada personalmente por el autor y lo que son alusiones por medio de terceros, aunque no falta la nota singular de referencia a consultas hechas con mucha antigüedad y que no puede concretar en ese momento, como ocurre con Ioannes Igneus, al tratar de la permuta y otros contratos innominados: «*tradit Igneus quem olim vidi, nunc enim eius lecturam non habeo*»¹⁵¹.

La mejor demostración de la plena coincidencia en su punto de vista con los humanistas la encontramos si comparamos lo que escriben algunos estudiosos sobre Andrés Alciato a mediados del siglo XVI y lo que encontramos en los comentarios de Arias Piñel, consistente en analizar los textos jurídicos desde una triple perspectiva: literaria del mundo clásico, histórica y filológica, aunque sin menospreciar las aportaciones de Bártolo y secuaces. Al igual que el jurista italiano, formado con rigor en las letras clásicas, entiende que en el estudio de las fuentes justinianeas es preciso una amplia cultura literaria, sin ahogarse en una desmesurada cita de autores precedentes, aproximándose al derecho positivo y consuetudinario, además de acercarse en profundidad al conocimiento del problema jurídico concreto, en general tomado de la propia experiencia, si bien renunciando al excesivo casuismo.

El estudioso portugués trata de descubrir en los *responsa prudentium* el supuesto de hecho presentado al jurista, y la *decisio* que éste adoptó «*punctando verba*», por lo cual pasan a un segundo término las anotaciones de la glosa y la «*varietas doctorum*», acomodándose a las opiniones doctrinales más modernas, como las de Alciato o Dumoulin, del cual discrepa abiertamente si no respetó la vigencia temporal de las disposiciones romanas, como ocurre con el pacto de la ley comisoría, prohibido a principios del siglo IV d. C., de modo que Piñel puede afirmar contra el humanista francés: «*vi rationis et aequitatis confutat (la validez del pacto de la ley comisoría) Molineus. Nec teneri potest hodie stante C. I. 8, 34, 3, quae novum ius induxit indistincte irritando pactum illud (legis commissoriae), quod apud Iurisconsultos valebat*»¹⁵².

La historicidad de las instituciones es uno de los asertos que mejor innova este catedrático de Prima, no sólo para el instituto de la lesión enorme, sino para otras instituciones. Tan sólo hay una diferencia programática de matiz entre ambos juristas del humanismo europeo sobre la relación entre creación jurídica y utilización práctica de sus opiniones. Mientras

¹⁵¹ *Ibid.*, p. 36.

¹⁵² *Ibid.*, pp. 41-42.

Alciato, por ejemplo, considera el dictamen, formulado a petición de un particular, como un género literario-jurídico menor, ya que en el mismo no se sirve tanto a la verdad cuanto al solicitante que paga por ese oficio, Piñel no tuvo dificultad alguna en dedicarse profesionalmente a la abogacía en Lisboa y realizó, al menos durante su última etapa salmantina, esa noble tarea de asesoramiento a particulares, siguiendo el género de actividad que había caracterizado a la jurisprudencia clásica, los *responsa prudentium*, aunque no hayan llegado a nosotros más que tres escritos redactados con ese fin.

Fiel a la tradición académica heredada, no renuncia a pronunciarse sobre nuevas cuestiones y revisar los planteamientos doctrinales precedentes, pero sin olvidar la repercusión que pueda tener en la vida ordinaria, con la finalidad de que no se convierta en mera especulación teórica de divertimento o de juego intelectual, sin utilidad práctica.

Juan Perucho Morgovejo, siguiendo al biógrafo Guitarte, más que un especialista debe observarse como «enciclopedista», tal como se entendía en la Universidad de Salamanca durante la tercera década del siglo XVI¹⁵³. En sus comentarios canónicos tiene algunas coincidencias con Arias Piñel, pero como juristas presentan perspectivas de análisis exegético diferentes.

Las fuentes bíblicas, sin distinción entre Antiguo y Nuevo Testamento, y las teológicas, con peso singular en las obras de Santo Tomás, son el fundamento básico de su reflexión intelectual, aunque el origen está en la letra de la glosa de la Decretal a la que enriquece con las aportaciones de los comentaristas, tanto del *Ius Caesareum* como del *Ius Canonicum*.

El orden de prelación normativa es el característico de la Escolástica: *lex divina*, *lex naturalis* y *lex positiva*, que a su vez admite la división ulterior en: *lex civilis* o romano-justiniana, *lex pontificia* y *lex regia*, abarcando para el catedrático conimbricense tanto la norma de Derecho real portugués, muy abundante en su examen, y la hispana, si bien de modo aislado y con escasa incidencia en el discurso, lo cual le obliga a incorporar nuevas citas en la reelaboración salmantina, con especial alusión a las Leyes de Toro de 1505¹⁵⁴.

¹⁵³ Ha hecho notar el P. Antonio García y García que los canonistas hispanos conocen y utilizan a lo largo de siglo XVI el Derecho canónico medieval, como ocurre con Covarrubias, Ponce de León, Tomás Sánchez, el Dr. Navarro, Francisco Suárez, pero «no emerge una sola figura de relieve en el cultivo de la historia del Derecho medieval». Tan sólo se ocuparon del tema de interés nacional, concilios ibéricos y de la colección Hispana. Cf. A. GARCÍA Y GARCÍA, *El Derecho común en España. Los juristas y sus obras*, Murcia, 1991, p. 15.

¹⁵⁴ Partida 6, 5, 12, fol. 437r; Partida 6, 5, 12 in fine, fol. 437v; *Lex fori* lib. 1, tit. 11, l. 9, citada por Rodrigo Suárez. *IURE NOVISSIMO* (Leyes de Toro), la tercia de la legítima, en lugar de la cuarta de Cod. De inof., fol. 432r. ARIAS, l. 25 Tauri n.º 33 (añadido en margen por Morgovejo), fol. 444r. BURGOS DE PAZ, l. 3 Tauri n.º 801, añade aquí de su puño y letra, fol. 424v, falta en BUC/ 2.121, fol. 206r.

La relación interna entre el *Ius Commune*, romano-canónico, y el Derecho regio se refleja explícitamente en los manuscritos, porque la especialidad del Derecho canónico exige su aplicación preferente al ámbito de estudio que le ocupa, pero en las lagunas existentes se acude al *Ius Civile*, lo cual le da ocasión a presentar las contradicciones entre ambos conjuntos normativos o la calificación de la materia como «mixti fori» para señalar el ámbito jurisdiccional competente en caso de conflicto, si bien en la decisión judicial primará el postulado ético.

El comentario le permite aportar la doctrina más autorizada *in utroque Iure*, no sólo de los principales representantes del *mos italicus*, sino también de los principales corifeos del humanismo jurídico, con especial relevancia para el italiano Alciato¹⁵⁵, pero sin despreciar a ninguno de los más cercanos que hubieran abordado la cuestión, como el lusitano Teixeira¹⁵⁶, aunque resalta algunos de los que le habían guiado en su etapa formativa en el Estudio salmantino, como el maestro Francisco de Vitoria, o que compartieron las mismas aulas y gozaban del máximo prestigio en toda Europa, tales como Antonio Agustín, con sus *Emendationes*¹⁵⁷, o Rodrigo Suárez, en su comentario a la ley *quoniam*, y tampoco olvida a los preceptores que había escuchado en las dos facultades jurídicas salmantinas, de los que deja constancia a través de Antonio Gómez.

La originalidad del grupo de profesores conimbricenses formados en el Estudio salmantino, que enseña *leges y canones* en Coimbra desde 1540 a 1560, como fueron Azpilcueta y Costa, Morgovejo y Piñel, se encuentra en hacer conciliable el legado recibido en las aulas universitarias renovadoras con el escrupuloso respeto a la tradición escolástica del Medievo, lo que les permite aunar la doctrina más moderna junto al estudio del Derecho propio del país, de lo que son buena muestra esas reiteradas referencias al italiano profesor de Bourges, Andreas Alciatus, o a la obra de Andreas Tiraquellus y de modo significativo las constantes remisiones a la Recopilación de normas del Reino portugués u *Ordinações Manuelinas*.

Un caso insólito es la total ausencia del Dr. Navarro, referente doctrinal entonces ya ineludible en la doctrina canónica y que tenía extraordinaria proximidad con Morgovejo, tanto por ser su maestro en las aulas, con el

¹⁵⁵ Alciato, fol. 416r, *consentit cum Socinus*; Alciato, fol. 417v, *de praesumption.*; Alciato, fol. 418v, *de iudic.*; Alciato, fol. 423v; Alciato, *in cap. nov. De iudic.*, fol. 424r; Alciato, fol. 425v; Alciato, fol. 427r, comentando a Digesto; Alciato, fol. 428r, comentando a Digesto; Alciato, fol. 428v; Alciato, fol. 432r, *in regulis iuris praesumptione*; Alciato, fol. 432r; Alciato, fol. 436r, *de iudic.*; Alciato, fol. 437r, *parergorum lib. 10*; Alciato, fol. 437v; Alciato, fol. 440v, *parergorum lib. 2*; Alciato, fol. 449r, *paradoxorum*; Alciato, fol. 451r, *de iudic.*

¹⁵⁶ Falta el nombre de Teixeira en el ms. salmantino, fol. 441r.

¹⁵⁷ Lib. 4 *Emendationum*, fols. 440v y 441r.

que se graduó en Salamanca, como por ser el causante de su traslado a Coimbra, al que jamás incluye explícitamente en ninguno de sus manuscritos *de testamentis*, lo cual contrasta con la remisión reiterada a la obra de Diego de Covarrubias, cuya publicación en 1555 pudo ser la causa de que hayan quedado sin ver la luz de la imprenta.

De toda su doctrina jurídica expuesta en esta sede destacamos la defensa de la *portio* legítima y trato igual respecto de los hijos, así como la adscripción de la misma a los parientes consanguíneos, pero especialmente muestra su oposición a los mayorazgos¹⁵⁸ constituidos con patrimonios privados de exclusivo alcance patrimonial.

El canónigo doctoral parte de un principio, compartido por toda la Escuela salmantina de su tiempo desde el dominico Francisco de Vitoria, y manifestado expresamente por Domingo de Soto, aunque está en letra impresa dentro de las obras de otros muchos docentes o graduados de ese Estudio, como Miguel de Palacios Salazar en su *Praxis Theologica de contractibus*, a favor del libre comercio y la supresión de las medidas restrictivas al mismo, como eran los monopolios, para favorecer el bien común e interés general del Reino.

Los argumentos utilizados por el canonista de Mayorga son muy defensorios de su punto de vista: en primer lugar, porque van contra el derecho natural que impide privar a unos hijos de la legítima; en segundo lugar, porque se producen «innumera mala» de dichos mayorazgos no jurisdiccionales, ya que se generan discriminaciones injustas entre los hermanos, se originan odios entre ellos hasta el extremo de ambicionar la muerte del primogénito, sin olvidar que pueden reducir a la medidad a algunos, que privan de la dote precisa para el matrimonio a las hijas, con riesgo para alguna de sus virtudes, que obliga a otros hijos a emigrar de la localidad, etc.; en tercer lugar, se causan daños graves al interés general de los ciudadanos «quia eiusmodi bona primigenitorum subiecta restitutioni nequeant alienari», de donde se desprende que «tolluntur sine causa contractus et commercia super eisdem quae sunt iuris gentium»; además, en cuarto lugar, se perjudica el bienestar general y generación de bienes en la República, porque a menudo los bienes de mayorazgos producen poco a pesar de ser tierras muy fructíferas, mientras que si estuvieran en el mercado de propiedad privada susceptibles de enajenación, es

¹⁵⁸ Una exposición sintética de los principios relativos a la sucesión por causa de muerte en la doctrina jurídica hispana del Siglo de Oro, con especial análisis de los mayorazgos y aspectos relacionados con la filiación, *vid.* en J. M. PÉREZ PRENDES, «Los principios fundamentales del Derecho de sucesión “mortis causa” en la tardía escolástica española», en *La Seconda Scolastica nella formazione del Diritto privato moderno. Incontro di Studio, Firenze 16-19 ottobre 1972*, Milano, 1973, pp. 241-279.

decir, *intra commercium*, causarían grandes incrementos a sus titulares y a la comunidad.

A pesar de estas divergencias notables entre los manuscritos salmantino y conimbricense, encontramos algunas notas comunes que responden, tanto a nivel metodológico como de contenido, a un planteamiento homogéneo por parte del doctoral. Examinando las fuentes jurídicas de que se sirve el catedrático de Cánones, debemos distinguir cuatro tipos: romanas, canónicas, de Derecho regio hispano y de Derecho regio portugués.

Entre las primeras es evidente el frecuentísimo y preeminente uso del Digesto justiniano, que en ocasiones se transcribe en su literalidad, aunque sea parcialmente, y en su mayoría como argumento de autoridad, aunque la identificación del jurisprudente clásico autor del fragmento queda ignota y, aisladamente, se recoge bajo el término elogioso de *iurisconsultus*, como anónimo sin especificar ningún rasgo distintivo de su individualidad, aunque sí lo diferencia claramente del *iurisperitus*, o persona experta en el conocimiento del Derecho aplicado, especialmente por los órganos jurisdiccionales, lo que demuestra la fungibilidad de la jurisprudencia clásica en la mente del canónigo de Mayorga.

En este aspecto resulta menos identificado que otros coetáneos de la *Alma Mater* con el humanismo jurídico, pero no deja de presentar aspectos concordes con esta nueva corriente doctrinal, como demuestran su defensa de la recuperación del texto original de las Pandectas, llegando a señalar la ausencia de una partícula que es decisiva en su retorno a la transmisión auténtica y correcta del texto jurisprudencial clásico romano, así como las múltiples aportaciones que toma de los corifeos de esa corriente que triunfaba en Francia, en cuanto coincidente con su planteamiento, y conocemos como *mos gallicus*.

Como antiguo docente de las Instituciones de Justiniano, la remisión a diversos textos del manual es un punto casi inevitable en sus argumentaciones, pero su mayor novedad estriba en avocar como argumento un texto de la Paráfrasis de Teófilo. Dada la época en que escribe, desempeña una labor primaria de fundamentación la cita del Código, pero en el esquema de Morgovejo no tiene relevancia alguna ni la persona que promulga la constitución imperial ni la data de la misma, en cuanto acepta para esta parte del *Corpus* justiniano la transmisión medieval en razón de sus contenidos.

Por lo que respecta a las fuentes canónicas, llama la atención la escasez de citas del Decreto de Graciano, mientras que toda la explicación gira en torno a las Decretales, dada la materia asignada, y especialmente realiza su enseñanza diaria desde el análisis singular de cada una de las glosas, sobre el cual se construye toda la docencia con la interpretación de la doctrina

más autorizada, especialmente si existe discrepancia de criterio, presentando las alternativas con una selección de autores, como son el Abad Panormitano, Juan Andrés, Bártolo de Saxoferrato, Baldo de Ubaldis, Paulo de Castro, Alejandro de Ímola, etc. Son muy aisladas las referencias a normas contenidas en las Clementinas y no resultan frecuentes las del *Liber Sextus* de Bonifacio VIII, viniendo a ser una excepcionalidad que aparezcan las Extravagantes.

El contraste que introduce entre *Ius Civile* o *Caesareum* y *Ius Canonicum* o *Ius Pontificium*, así como la asignación de un lugar propio al *Ius Regium*, permiten a Morgovejo entender un sistema normativo jerarquizado de fuentes, pero también un reparto de competencias entre ellos. Nuestro canonista afirma explícitamente que el Derecho pontificio rige *erga omnes* para cuantos estuvieran sujetos al poder temporal del Papa en razón del territorio en el que habitan, mientras que en las lagunas del Derecho Canónico, o en su terminología «deficiente canone», hay que acudir al *Ius Caesareum* o Derecho civil romano-justiniano, antes que al Derecho regio, siguiendo el esquema del Medievo.

En el manuscrito conimbricense, fruto de su disertación en las aulas de la Universidad del Mondego, abundan las remisiones a normas contenidas en las *Ordinações Manuelinas* de 1521, y casi todas ellas pasan invariablemente al manuscrito de Salamanca, sin duda porque sus explicaciones iban dirigidas al auditorio de canonistas portugueses que se formaban en Coimbra, cuya Universidad gozaba de la protección del rey D. Juan III¹⁵⁹. En este ámbito es significativa la afirmación explícita del catedrático de Cánones al señalar la correspondencia, en su opinión *transcripción* de la norma romano-justiniana contenida en la *l. fratres C. de inoff. test.* en un precepto de Derecho positivo regio, respecto de la legitimación activa para la *querella*.

¹⁵⁹ Ord. 2, 35, 1, fol. 421v; Ord. 2, 35, 3 y 5, fol. 421r (dos veces); Ord. 2, 45, 3, fol. 421v; Ord. 2, 35, 3 y 5, fol. 421v; Ord. 4, 60, 1, fol. 416r; Ord. 4, 7, 2, fol. 417v; Ord. 5, 94, 1, fol. 416v; Ord. 2, 35, 17, fol. 422r; Ord. 2, 45, 3 limita, fol. 422r; Ord. 3, 57, 1, fol. 430r; Ord. 3, 81, 3, fol. 442v; Ord. 4, 54, 1 y 2, fol. 426r; Ord. 4, 6, 1, fol. 426r; Ord. 4, 62, 3, fol. 430r; Ord. 4, 7, 12, fol. 441v: sólo está en los apuntes de Coimbra; Ord. 4, 70, 1, fol. 429r; Ord. 4, 70, 1, fol. 446r; Ord. 4, 70, 2 y 5, fol. 424v; Ord. 4, 71, 1, fol. 430r; Ord. 4, 71, 1, fol. 446r; Ord. 4, 74, 2, fol. 435v, que en opinión de Morgovejo transcribe a *l. fratres C. de inoff. test.*; Ord. 4, 76, 1 y 2, fol. 424r; Ord. 4, 76, ult., fol. 425v; Ord. 4, 77, 1, fol. 439r; Ord. 4, 77, 5 y otros muchos, fol. 431r; Ord. 4, 77, 5, fol. 429r; Ord. 4, 77, 5, fol. 439v, sigue a Decio y Angelus, en contra de su opinión; Ord. 4, 9, 8 & final, fol. 441v; Ord. 4, caso omisso, fol. 429v; Ord. ubi supra, fol. 429v; Ord. 2, 73, 3 in fine, fol. 428v; Ordinatio 2, 73, 11, fol. 428v; Ordinatio 4, 76, 1 y ss., fol. 426r. Debemos eliminar, por incorrectas, las siguientes referencias: Ordinatio 2, 73, 3 y 11, porque no aparecen en el Código de D. Manuel I; Ord. 4, 7, 12, porque debe ser un error material, y reiteraría el 4, 7, 2; finalmente, Ord. 4, 73, 11, porque debe ser el 4, 73, 1.

Por último, la regla jurídica, para Morgovejo al igual que para Arias Piñel, tiene que respetar un principio ético y además contribuir a la consecución del fin moral del individuo, de modo que las máximas evangélicas vienen colocadas como el horizonte no sólo de la ley humana, que debe estar acorde con la ley divina, sino de la conducta singular del individuo, con un fin trascendente y coherente con el ideal cristiano del mandato evangélico del amor al prójimo.

testamentaria. Item in ore duorum, vel trium testium stat omne verbum.
 a *Relicta ecclesia.* Ad huc casum restringit cap. proxi. s. eo. in quo fauore ecclesie iustificati duo vel tres testes. T.
 b *Decretorum.* Ique dicunt, qd in ore duorum, vel trium testium stat omne verbum. 1. q. 4. §. 1. & cap. 1. & 48. dist. qm multa. Sic nota causis vltimæ voluntatis defunctorum ad ecclesiam iudicium pertinere, quod verum est in relictis ecclesie, & pauperibus. 1. q. 2. c. le ricus. C. de epis & clericis. l. nulli licere. 1. per que cap. confirmatur quod dixi s. in proxi. cap. quod tantum de relictis ad pias causas intelligendum est: quod hic & ibi dicitur. Ber. *Relicta est.* Quinque sunt partes: scilicet: ibi, *Nomine* tertia: ibi, *Locis*, quarta: ibi, *Ceterum*, quinta: ibi, *Qua vero*. Et venit hoc cap. ad declarationem cap. cum in officio. s. eod. Abbas Sicu. **C A P. X I.** In capitulo s. eod. cum in officio dicitur: Bona per ecclesiam acquisita ad eam deuoluntur in obitu clericorum: que situm est ad Papa, vtrum de immobilibus sint, vel de mobilibus sit intelligendum? Rñdetur generaliter, bona que per ecclesiam acquisita esse debet iuxta Lateranen. concilium post acquirentis obitum remanere, sed per hoc vocabulum, ecclesia, non intel ligitur epus, vel successor clerici morientis in ecclesia collegiata, sed ipsum collegium intelligitur. Vbi aut in locu defuncti vnus tantum est ordinandus, ille bona illius, & alia bona ipsius ecclesie debet habere. Et licet dicitur, mobilia per ecclesiam acquisita in alios transferri non possunt: confuetudo tñ non est improbanda, vt de mobilibus illis clerici possint aliqua conferre pauperibus, & aliis locis religiosis, & illis qui clericis seruierunt, sine sint consanguinei, siue alij, fm seruitij meritum: si vero clerici de hereditate, vel alter intuitu pñone suæ aliqua acq. fuerint, de illis disponant pro arbitrio suo. In fine dicit: clerici qui plura habent beneficia in pluribus ecclesijs, bona illorum debent diuidi inter ecclesias pro rata fm congruam distributionem. Nota, qd nomine bonorum tam mobilia, quam immobilia dicuntur. Item nota casum vbi nomine ecclesie non epus, sed capitulum tantum intelligitur. Item clericus de rebus ecclesie acquisitus potest dare pauperibus, locis religiosis, & seruientibus in eis. Item clericus de rebus intuitu personæ suæ acquisitis potest testari. Item bona clericorum plura beneficia habentium debent diuidi inter ecclesias, in quibus habent beneficia.

C A P. X I I.
 ij **R**elatum est auribus nostris, quod qd statumus in Lateranen. concilio * vt bona per ecclesiam acquisita, ad eam in clericorum obitu deuoluantur: dubitatis, an hoc fit de immobilibus tantum, vel de mobilibus sentiendum: & infra. § Respondemus, quod generaliter bona * qualibet per ecclesiam acquisita, eis t debent iuxta Lateranen. concilium post acquirentis obitu remanere *. § Nomine autem ecclesie non episcopus *, vel successor clerici morientis, vbi est collegium clericorum, sed communis congregatio intel

ligitur, quæ rerum illarum debet canonicam distributionem & curam habere. Vbi autem in loco defuncti tantum vnus est ordinandus, is ea bona (sicut & alia ipsius ecclesie in t Dei timore dispensat. § Licet autem mobilia per ecclesiam acquisita, de iure in alios pro morientis arbitrio transferri non possint: consuetudinis tamen est non improbanda, vt de his, pauperibus & religiosis locis, & illis qui viuenti seruierant, siue consanguinei sint, siue alij, aliqua iuxta seruitij meritum conferantur *. Ceterum quæ ex hereditate, vel artificio, aut doctrina proueniunt, distribuuntur pro arbitrio decedentis. § Quia vero nonnulli in diuersis ecclesijs beneficia possident, diuidantur quæ habuerant per æstimationem congruam inter ipsos t.

C A P. X I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, & dicitur testatus ad pias causas. h. d. secundum intellectum notabiliorem.

C A P. X I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

C A P. X I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

C A P. X I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

q. Glo. seq. queris et soluit, iterum querit, ponit opinio, et distinguit h. q. vnu est. Sed nūquid bona ep̄i debet deuolui ad collegium morientis ecclesie moriente ep̄o? Dicitur qd non, immo referenda sunt successori. 1. q. 2. hæc huius placiti. & c. de laicis. & cap. illud. Nunquid eisdem in bonis archidiaconi? Dicunt quidam, qd non sed collegio ecclesie deuolunt. Alj dicunt, & melius, si bona archidiaconi distincta sūt, & diuisa si rebus canonicorum, siue successori feruari debent. arg. s. de rescript. eodem. si venoscia sunt oia bona archidiaconi & canonicorum, tunc ad capla deuoluntur. arg. 1. q. 2. quia cognominus & j. de deci. cum in tua. & j. dicit. quæ contra mores. Tanc. i. q. confertur. § scilicet. eo. ad hoc. non iam ita res illud phibitum est: sicut dicit lex de donatione inter viros & vxor. ff. de dona. inter virum & vxor. ff. id qd. §. si q. serui operas. Lau. k. q. Pro arbitrio. §. Sen. quia nos. l. q. Congrua. i. vt ei plus deatur, qua plus percipit. 4. videtur tñ attendendum vtrum vni cuius plus seruiet q. argenti. §. de feu. c. 1. & arg. s. de pben. cum fm Apolloli. vbi dicit, Qui altario seruit, viuere debet de altari. ergo si non seruimus, vel si part seruiet, plus ei teneat restituere. Lauren. **C** Vm tibi. Vario modo ponitur decisa consilatio. Secundo rñtio: ibi. In secunda. Et aduerte qd iste textus est nullum allegabilis, & frequenter tatur tam per canonicas, q. legitas, & est breuis decisio: sed aliquid obicura, sicut nota bene ipsum, & tene menti, quia con-

C A P. X I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, & dicitur testatus ad pias causas. h. d. secundum intellectum notabiliorem.

C A P. X I I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

C A P. X I I I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

C A P. X I I I I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

C A P. X I I I I I I I I I I.
 Cvm tibi de benignitate: & infra. § In secunda questione dicimus, quod qui extremam voluntatem in alterius dispositionem committit, non videtur decedere intestatus.

Legatum p redemptio- nis arduo- rum non desi- gnata perso- na, quæ dis- tribuat, di- stribues: ep̄i eriguntur habita- tionis, si origo est in ecclia.

Deut. 17. Matth. 18.

Relata est. Quinque sunt partes: scilicet: ibi, Nomine tertia: ibi, Locis, quarta: ibi, Ceterum, quinta: ibi, Qua vero. Et venit hoc cap. ad declarationem cap. cum in officio. s. eod. Abbas Sicu.

Cap. 11. In capitulo s. eod. cum in officio dicitur: Bona per ecclesiam acquisita ad eam deuoluntur in obitu clericorum: que situm est ad Papa, vtrum de immobilibus sint, vel de mobilibus sit intelligendum?

Cap. 11. Rñdetur generaliter, bona que per ecclesiam acquisita esse debet iuxta Lateranen. concilium post acquirentis obitum remanere, sed per hoc vocabulum, ecclesia, non intel ligitur epus, vel successor clerici morientis in ecclesia collegiata, sed ipsum collegium intelligitur.

Vide A- rium Pnel- ium in Ru- brica C. de bonis ma- ter. in 1. parte.

Codex Barba- rici debe- ant, & con- uent anti- qua copu.

De hoc articulo vide late per Conarru- uiam ubi, i. vana referunt, cap. 13.